

Original



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

Honorable Juez
MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E. S. D.

Radicado	19001-3333-006-2019 194-00
Demandante	OTONIEL VALENCIA LUBO Y OTROS
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Acción	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

YULY HASNEIDY PACHECO ZAPATA, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.597.080 de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional No. 198.895 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de la Unidad de Defensa Judicial del Departamento de Policía Cauca, según poder que me fue conferido por el señor Comandante del Departamento de Policía Cauca y que acompaño con el presente escrito, el cual acepto expresamente y cuya personería solicito se me reconozca, encontrándome dentro del término legal para hacerlo me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, oponiéndome desde ahora a las pretensiones de la misma, en los siguientes términos:

I. EL DEMANDADO, DOMICILIO Y REPRESENTANTE LEGAL

La demanda viene dirigida contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nación, cuyo representante legal es el señor Ministro de Defensa Nacional, con domicilio principal en el CAN ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, quien ha delegado sus facultades, tanto de notificarse del auto admisorio de la demanda, como de constituir apoderado, en este caso, en el señor Comandante del Departamento de Policía Cauca, quien se encuentra representado en el presente proceso por la suscrita apoderada.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Me opongo en lo que respecta a las pretensiones consignadas en la demanda, pues **NO DEBE DECLARARSE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NI CIVIL** de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.

A LA PRIMERA: La Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional no es administrativamente responsable y por lo tanto no debe resarcir los perjuicios reclamados por los actores como consecuencia de las lesiones padecidas por el señor OTONIEL VALENCIA LUBO, en hechos acaecidos el día 08 de septiembre de 2017, en el municipio de Morales-Cauca.



A LAS RESTANTES: En el caso que nos ocupa no se evidencia la materialización de un DAÑO ANTIJURÍDICO en relación con los hechos expuestos por el apoderado de la parte demandante; por lo tanto, se considera que no hay lugar a condenas o pago de los perjuicios sufridos y reclamados por los demandantes, así mismo en el caso que el despacho judicial considerara que existe algún tipo de responsabilidad por parte de la entidad que represento los perjuicios solicitados deberán probarse y los mismos serán reconocidos de acuerdo a la jurisprudencia.

III. A LOS HECHOS

AL NUMERAL PRIMERO: Con el traslado de la demanda se allegó copia del registro civil de nacimiento en el con indicativo serial No 14766070 donde se indica que los padres de OTONIEL VALENCIA LUBO, son LIMBANIA LUBO LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No 25.549.236 y el señor OTONIEL VALENCIA, el cual no presento documento de identidad.

También obran en el plenario copia de los registros civiles de nacimiento en el con indicativo serial No 4320067 y 28905755, donde se indica que los padres de BAUDILIO VALENCIA LUBO y MARIA JOHANA VALENCIA LUBO, son LIMBANIA LUBO LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No 25.549.236 y el señor OTONIEL VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.719.608.

Respecto de las relaciones familiares y la actividad a la cual se dedican cada uno de ellos no le consta a la entidad que representó ni estas fueron acreditadas en el escrito de demanda y sus anexos por lo cual deberán probarse en el transcurso del presente medio de control.

AL NUMERAL SEGUNDO: No es cierto, toda vez que no se tiene certeza quien convocó al demandante al sitio donde se presentaron los hechos, cuáles eran las intenciones de estos ciudadanos, aunado al hecho que como se expondrá a lo largo del presente escrito la narración de este hecho "*FUE CONVOCADO PARA REALIZAR UN DIALOGO*" dista evidentemente de cómo se presentaron los hechos donde los miembros de la Fuerza Pública fueron agredidos por los pobladores de la región y su intención era "*EVITAR LA ERRADICACION*" una actividad de control de cultivos ilícitos que se encuentra dentro de ejercicio de funciones y atribuciones de la Fuerza Pública.

AL NUMERAL TERCERO: No es cierto, ante la pasividad de la carencia probatoria de la parte demandante hasta el momento no se ha demostrado que la lesión que padeció el demandante sea consecuencia directa del accionar de un arma de dotación oficial, toda vez que no está descartado que los ciudadanos que se encontraban en el lugar estuvieran desarmados.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

A LOS NUMERALES CUARTO Y QUINTO: No están probados en el proceso, dado que en relato de los mismos no se tiene certeza de la hora en la cual resultó lesionado el demandante para poder establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, máxime cuando en el motivo de la consulta manifestó *"CON CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 1 HRS MANIFIESTA QUE HABIA UN TIROTEO EN LA REGION DE UNION HATILLO POSTERIOR A ESO RECIBE IMPACTO EN PARTE DEL CUERPO"*, en ningún momento indico que la lesión fuera causada por miembros de la Fuerza Pública.

AL NUMERAL SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO: No están probados en el proceso, siendo en este estado solo apreciaciones subjetivas de la parte demandante.

AL NUMERAL NOVENO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la togada de la parte demandante y la causa principal de la presente demanda sin que hasta a el momento se haya logrado demostrar algún tipo de responsabilidad por parte de la entidad que representó.

AL NUMERAL DÉCIMO: No es un hecho, es la enunciación retórica de unas presuntas pruebas las cuales no fueron aportadas con el traslado del presente escrito de demanda.

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA

MARCO JURÍDICO:

En este asunto es necesario indicar que las autoridades de la República se encuentran instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Para lo cual, el artículo 216 de la norma superior (Constitución Política) establece que la Fuerza Pública: *"Estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional"* a su vez la Policía Nacional se define como: *"...Un cuerpo armado de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz"*.

A su vez, la Ley 62 de 1993 *"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República"*, consagró:

"Artículo 1o. Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las



condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

...

Artículo 80. Obligatoriedad de Intervenir. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

...

Artículo 19. Funciones Generales. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad (...)" Subrayado y negrilla fuera de texto

Entonces, es la Policía Nacional un cuerpo armado que tiene por misión contribuir a las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, además le corresponde ejercer las acciones para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes buscando siempre que se materialice el principio de solidaridad entre la Policía Nacional y la comunidad.

El departamento del Cauca, se ubica al sur-occidente de Colombia; limita al sur con los departamentos de Nariño y Putumayo, al oriente con el Huila, al norte con el Valle del Cauca y Tolima, y al occidente con el Océano Pacífico. Esta ubicación geográfica, según algunas autoridades de la región, ha sido convertida por actores armados ilegales y narcotraficantes en un corredor estratégico de movilidad de armas y drogas ilícitas. La situación de producción de drogas en este departamento es particularmente compleja ya que además de cultivos de coca, se observan cultivos de amapola y marihuana. Para 2012 existían en el departamento 102 hectáreas sembradas con amapola, 86 hectáreas de marihuana y 4.300 hectáreas sembradas con coca. A nivel del tráfico, las rutas fluviales y la panamericana son usadas por los narcotraficantes y grupos armados ilegales para transportar la pasta base y la cocaína, bien sea para llevarla al interior del país o para sacarla al Pacífico. La problemática de las drogas ilícitas en el Cauca se presenta en este Atlas a través de fichas que comprenden información geográfica, analítica y estadística. Esta información proviene de estadísticas oficiales, de aportes de especialistas y de la sistematización del taller de análisis de la problemática realizado en la ciudad de Popayán con la participación de expertos/as del departamento en los diferentes ejes temáticos abordados.

En otrora el Gobierno, las organizaciones internacionales y la sociedad civil estuvieron de acuerdo en la formulación e implementación de una política de erradicación manual a gran escala que considera, de manera implícita, la protección de ecosistemas sensibles y que ofreciera alternativas a los campesinos, pero en especial a la fumigación con glifosato. Sin embargo una de los principales



obstáculos de este método fue la posición de poblaciones locales: aunque el Gobierno hizo un esfuerzo muy grande, el acompañamiento social seguramente no fue suficiente para la generación de nuevos proyectos productivos o para la plantación de nuevos cultivos lícitos luego de erradicar la coca, que muchas veces representa más ingresos que un cultivo legal aunado al idiosincrasia de la población donde se pretende hacer la erradicación manual pues dicha actividad es la principal economía de la región y como consecuencia de esto, se presenta una cantidad de los delitos conexos vinculados al fenómeno de las drogas.

DEL PROCEDIMIENTO Y LO QUE OBRA EN EL PLENARIO:

Es necesario poner de presente al Honorable Despacho Judicial que a partir de la Estrategia de Lucha contra el Narcotráfico del Ministerio de Defensa Nacional y teniendo en cuenta que los cultivos ilícitos son un fenómeno delictivo que afecta al país, de acuerdo con las cifras reportadas por el Sistema Integrado de Monitoreo de cultivos ilícitos – SIMCI, siendo este un Subsistema criminal de producción ligado a los Grupos Armados Organizados – GAO, por las utilidades económicas que genera este negocio ilícito, el Comando de Departamento de Policía Cauca, dispuso que bajo el liderazgo de los señores comandantes de Distrito y las unidades de la jurisdicción, realizaran actividades para contrarrestar la oferta de valor del sistema criminal del narcotráfico, que permitan generar un resultado estratégico y de impacto frente a la erradicación de manual de cultivos ilícitos, destrucción de infraestructuras, actividades de prevención, incautación de insumos para el procesamiento de alcaloides y sustancias psicoactivas, fijando entre otros aspectos de interés:

- Cantidad de hectáreas de cultivos ilícitos.
- Actividad delincuenciales.
- Vías acceso.
- Tipo de población.

Así mismo se estableció como responsabilidad de los Comandantes de Distrito realizar las coordinaciones y actividades necesarias que permitieran generar resultados estratégicos y de impacto, a través de la materialización de operaciones estratégicas y estructurales.

En cumplimiento de las responsabilidades asignadas a los señores oficiales en el "Plan Institucional Todos Contra el Narcotráfico", el señor Comandante del Distrito Cuatro de Piendamó mediante acta No 035 del 7 de septiembre de 2017 impartió instrucción al personal policial que iba a participar en la actividad de erradicación en el municipio de Morales, entre ellas indicó:

"(...) 2. TEMAS A TRATAR

- *El personal policial bajo el mando del suscrito deberá respetar los derechos humanos durante el desarrollo de la actividad.*
- *Portara en todo momento los elementos para el servicio (sic) policía.*



- ...
- Tener presente siempre el decálogo de seguridad con las armas de fuego.
 - Mantener un trato acorde con la ciudadanía de la región durante dicha actividad.
 - No deberá abrir fuego si el suscrito no da la orden.
 - Disciplina policial.

Estar atento en todo momento, demostrar profesionalismo y buena actitud durante la prestación del servicio.

...

Revisar esquemas de seguridad operativa, medidas de seguridad del personal, estado de armamento, municiones y chalecos.

...

Informar oportunamente de cualquier tipo de novedad que se presente en la actividad a realizar.

(...)"

Ahora bien, se tiene que el Comandante del Distrito IV de Policía Piendamó, respecto de la narración de los hechos, indicó:

"(...) Asunto: Informe actividad de erradicación municipio de Morales Cauca

Respetuosamente me dirijo a mi Coronel, con el fin de reportar la actividad e erradicación que se llevó a cabo en el municipio de Morales, el día 08-09-2017, donde por orden se servicio No 105 COMAN-COSEC, se formó el personas a las 04:00 horas en las instalaciones de la estación de Policía Morales, dándole a conocer sobre las medias de seguridad en el desplazamiento, el orden del personal que iba a ingresar a la zona y de más consignas que ya se habían dado el día anterior, siendo las 05:45 llegamos a la vereda la Unión Hatillo, 2° 44'46.41" Norte, 76° 43' 1.42" Wiski, donde ya se encontraba un pelotón del ejército al mando del señor Mayor Quiroz Arazá Cesar, por lo cual y ya conociendo el cultivo que íbamos a erradicar, nos dispusimos a ubicar los puntos de seguridad tanto del personal del GOES como personal del ESMAD, que estaba en el procedimiento, posteriormente empezamos con los erradicadores y personal del ejército que tenía guadaña a realizar nuestra labor, personal de la SIJIN y antiexplosivos también realizaron la labor que les correspondía, siendo las 07:30 horas aproximadamente empezó a llover muy fuerte en la zona por lo cual debimos parar la tarea de erradicación, pasados 30 minutos empezamos nuevamente a erradicar, en ese momento ya habían unas 50 personas aglomeradas en la parte alta y alrededores del cultivo, como a las 09:00 horas aproximadamente, ya varios campesinos de zona estaban gritando y tirándonos piedras a las personas que estábamos en un cultivo por lo cual personal del ESMAD tuvo que reaccionar y no permitir el ingreso de esas persona al área utilizando Gas y demás elementos que ellos tienen asignados, a las 10:40 aproximadamente volvió a llover con fuerza, por lo cual nos tocó parar la actividad, siendo las 11:20 aproximadamente ya habían mucha gente de la zona y estaban tratando de ingresar al sitio donde estábamos por varios lados, por lo cual mi Coronel Toro Salazar Edwin, que iba a cargo del dispositivo ordeno retirarnos, ya cuando llegamos donde estaban los vehículos y embarcamos para salir del área con el pelotón del ejército que nos estaba apoyando, nos informa un ciudadano que el puente de pan de azúcar estaba bloqueado por varios manifestantes, por lo cual uno de los supuestos líderes que estaba allí, se adelantó y hablo con la personas para que nos dejen salir, sin embargo cuando llegamos al sitio nos tocó bajarnos de los vehículos y el ESMAD, nuevamente le toco utilizar los gases para que la gente que estaba en el cerro al lado del puente no nos tirara más piedra, sin embargo cuando pasamos los vehículos por este lugar varios fueron impactados por las rocas que la gente nos tiraba, pasado este inconveniente avanzamos hacia el caserío de San Isidro donde íbamos a dejar al pelotón del ejército que estaba con nosotros, ya en las coordenadas 2° 44'47.38" Norte, 76° 42' 57.35" Wiski, vimos otro cultivo de coca y mi Coronel Toro dio la orden de erradicarlos también, cuando estábamos en este sito ya eran como las 13:00 horas, cuando llego el alcalde del municipio de Morales con el personero y



*demás gente de la comunidad, hablo con mi Coronel y posteriormente nos retirarnos del sitio, cuando llegamos al caserío de San Isidro como a las 13:10 horas dejamos al pelotón del ejército que estaba al mando del Capitán Ardila y seguimos nuestro camino a Morales, siendo las 13:30 horas aproximadamente al llegar a la estación de Policía, nos forma mi Coronel Nelson Díaz Pinzón, al personal que portábamos armas de fuego y nos pregunta que si en algún momento nosotros habíamos disparado, ya que al hospital de Morales en horas de la mañana habían llegado dos personas heridas al parecer por arma de fuego y traídas del sitio donde estábamos erradicando, a lo cual mi Coronel Toro, le manifiesta que en ningún momento hubo necesidad de utilizar las armas, que el único personal que intervino fue el ESMAD, de la misma manera todo el personal que estábamos en el sitio manifestamos lo mismo, mi Coronel Díaz, nos da la orden que esperemos en las instalaciones ya que personal del CTI, nos va revisar el armamento y a tomar unas entrevistas para dejar claridad en el procedimiento, como a las 15:00 horas, la ciudadanía manifestó que al hospital había llegado una persona con un impacto de arma de fuego en la cabeza, el cual ya estaba sin signos vitales y que al parecer había sido causado por el personal del ejército que se había dejado en el caserío San Isidro, siendo las 16:30 aproximadamente llegan a la estación varios funcionarios del CTI, me toman la entrevista a mí, al capitán del ESMAD y a mi coronel Toro, posteriormente, mi coronel Nelson Díaz, nos da la orden de retirar el personal que estaba en el procedimiento para sus unidades ya que al parecer los heridos de la mañana no fueron causados por arma de fuego si no por elementos desconocidos. De toda la actividad y en el proceso de judicialización se lograron erradicar 11 hectáreas en total de lo cual se rinde el respectivo boletín bajo el número de Spoa 195486000629201700154 por el delito de conservación o financiación de plantaciones ilícitas Art 375 del código penal, igualmente se hace una bitácora de la cual se anexa copia, acta de instrucción y la respectiva orden del servicio.
(...)"*

Del anterior relato se tiene que el personal de la Policía Nacional realizo su intervención de acuerdo a cada una de las especialidades que asistieron y que nunca se utilizaron las armas de fuego por parte de los miembros de la Institución.

Así mismo, me permito poner de presente que el descontento de la comunidad se dio toda vez que las Fuerzas Militares y de Policía en el ejercicio legítimo de sus funciones se encontraban realizando actividades de control en cumplimiento de los lineamientos presidenciales y al "Plan Institucional Todos Contra el Narcotráfico", y en dicha labor se erradicaron 11 hectáreas de cultivos ilícitos, procedimiento que fue puesto a disposición mediante SPOA 195486000629201700154 por el delito de conservación y financiación de plantaciones ilícitas de acuerdo a lo previsto en el artículo 375 del Código Penal de acuerdo al Polígama 054 del 09 de septiembre de 2017, actividades que por la idiosincrasia de los ciudadanos no es bien recibida, dado que la mayoría de ellos trabajan en dichas plantaciones situación por la cual el día en comento procedieron con vías de ellos hacia los integrantes de la Policía Nacional tal como relató en Comandante de Distrito, de acuerdo a lo transcrito precedentemente.

Es importante recordar que cuando un ciudadano o un grupo de personas se encuentren en medio de posiciones como las que hoy nos atañen por este proceso, es pertinente recordar que **EL CIUDADANO DEBE ADOPTAR UNA POSICIÓN SOLIDARIA CON EL EJERCICIO LEGAL DE LAS AUTORIDADES**, tal y como lo establece la Constitución Política de Colombia en el Capítulo 5, DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES, artículo 95, numerales tercero y séptimo:



“...La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano: .

3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;

7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; Subrayado y negrilla fuera de texto

Así mismo, en SENTENCIA C-272 DEL 12 ABRIL 2011, la Honorable Corte Constitucional bajo la ponencia de la señora Magistrada MARIA VICTORIA CALLE CORREA, en uno de los acápites redactados establece:

“...En esta medida, todos los agentes sociales deben asumir responsablemente el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, de forma que se haga posible la cooperación social. Ello implica que en cumplimiento de los deberes sociales de apoyo, atención, protección y promoción de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, se llegue en muchas ocasiones a que la sociedad deba soportar ciertas cargas públicas. En este sentido, la Corte reiteradamente ha afirmado que la solidaridad representa un límite al ejercicio de los derechos propios que, en otros modelos constitucionales, parecían absolutos.

Concluye la Corte que el deber instituido en el artículo 95 superior, permite exigir a toda persona acciones positivas a favor de sus semejantes, en situaciones límite, partiendo de una valoración objetiva del caso concreto, que lleva a concluir que de no proveerse la ayuda, indefectiblemente los damnificados quedarían expuestos a un perjuicio irremediable y en consecuencia verían vulnerados derechos constitucionalmente protegidos” (Subrayado a propósito)

Siendo así las cosas, considero respetuosamente que los hechos de la demanda, no permiten concluir la existencia de la responsabilidad patrimonial de la entidad demandada, puesto no está demostrada la falla del servicio por una conducta extralimitada de la Policía Nacional, ni esta se ha confirmada ninguna actuación irregular por parte de los miembros de la Institución, careciendo de nexo de causalidad entre el daño percibido con la actuación de la Policía Nacional.

V. SOLICITUD ACUMULACION DE PROCESOS

La acumulación de procesos es una figura creada para cumplir el principio de economía procesal. Con la acumulación en vez de tramitar varios procesos por separado, se sigue un solo trámite, lo que logra además de la economía procesal una pronta resolución de los casos y a la vez se logra una seguridad jurídica al evitarse fallos contradictorios pues un mismo juez se va a pronunciar en una misma sentencia respecto a todos los procesos acumulados, esta figura se encuentra regulada por el artículo 148 del código general del proceso el cual empezó a regir a partir del 1° de enero de 2014.



Sobre la acumulación de procesos, el artículo 148, reza:

"Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda*
- b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

...

3 *Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá*

Se tiene que para el caso en comento los medios de control que se enuncian a continuación cumplen con los postulados establecidos, por lo tanto se solicita la acumulación de los mismos a saber:

CLEVER HERNAN RIASCOS ARAUJO	19001333300720190021100	JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN
SOR LUCERO HERNANDEZ LOPEZ	19001333300320190023101	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN
OTONIEL VALENCIA LUGO	19001333300620190019400	JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

VI. EXCEPCIONES

Para que se declaren probadas, se formulan las siguientes:

EL HECHO DE UN TERCERO:

Esta causal de exoneración parte del supuesto inicial, según el cual, el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad. No son terceros las personas a quienes además del demandado, la ley adjudica responsabilidad solidaria o indistinta y que por ende resultan co-obligados. Jurídicamente solo es tercero alguien extraño, por quien no se debe responder; es decir, no vinculado con el sujeto contra el que se dirige la acción resarcitoria. A este respecto ha establecido la jurisprudencia:

"Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél"

La jurisprudencia contenciosa ha considerado que para que se presente la figura del hecho del tercero como causal de exoneración de responsabilidad, es necesario que confluyan los siguientes elementos: a. *Debe ser un hecho único exclusivo y*



determinante del daño producido b. Debe ser un hecho producido por circunstancias imprevisibles e irresistibles para quien lo alega.

Se tiene para el caso en comento y en complemento a las razones esgrimidas en los puntos anteriores del presente escrito, manifestando que en el sub judice concurrió otra causal que exonera de responsabilidad estatal denominada Hecho de un Tercero.

En efecto, en el caso que nos ocupa, el perjuicio sufrido alegado por la parte demandante no fue imputable a la administración, en cabeza de la entidad que represento, porque precisamente no fue producto de la conducta activa u omisiva de sus funcionarios, sino que por el contrario, dicha conducta, causante del daño, partió exclusivamente de un hecho aislado que no compromete a la Policía Nacional.

Por lo tanto al no existir relación de causalidad entre el hecho generador del daño y la conducta predicable de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - NO se consolida ninguno de los regímenes de responsabilidad argumentados en la demanda.

No se trató de una falla por omisión, toda vez que la fuerza pública hizo presencia cuando hubo necesidad de ello, y cumplió con sus funciones Constitucionales y Legales toda vez que se dio cabal cumplimiento a la Orden de Servicio No 150 de fecha 16 de marzo de 2017 "PLAN INSTITUCIONAL TODOS CONTRA EL NARCOTRAFICO", sin hacer uso de las armas de fuego.

Se trató entonces, de un hecho completamente ajeno, aislado y extraño a la acción de la fuerza pública, que en gracia discusión, teniendo en cuenta la circunstancias como se produjeron los daños hoy demandados, hubiera quedado fuera del alcance de la acción de la Institución Policial.

Si bien, a pesar de esta circunstancia, se pensara que este hecho podría resultar imputable a la Nación, se debe tener en cuenta que la producción del daño en ningún momento fue facilitada por la administración, pues se tiene que los controles a dicha actividad se originó mediante Orden de Servicio No 150 de fecha 16 de marzo de 2017 "PLAN INSTITUCIONAL TODOS CONTRA EL NARCOTRAFICO" firmada por el entonces Comandante de Departamento de Policía Cauca, Coronel EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON., sin hacer uso de las armas de fuego.

Conforme lo dispuso a la Ley, adelantando todos los procedimientos y demás operativos tendientes a garantizar el mantenimiento del orden público en el municipio, claro está, desplegando dicho dispositivo dentro de las condiciones lógicas y humanamente posibles.

Ello conduce a considerar que los hechos por los que hoy se demanda, gracias a la inactividad probatoria de la parte demandante pudieron presentarse por la acción directa de un tercero ajeno a la Policía Nacional, así como que el daño producido fue



determinante por la acción de un tercero, siendo este extraño y ajeno a la acción de la entidad que represento.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PARA INDEMNIZAR ADMINISTRATIVAMENTE AL DEMANDANTE POR AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD:

Le corresponde a la parte actora demostrar cada uno de los hechos sobre los cuales basa las pretensiones de la demanda, o sea, acreditar cada uno de los perjuicios solicitados en los cuales se pretende tratar de hacer ver una responsabilidad a mi defendida la Policía Nacional.

Para declarar la responsabilidad de la entidad demandada en este caso la Policía Nacional se deben acreditar los siguientes requisitos:

- ❖ La existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios.
- ❖ La omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso.
- ❖ Un daño antijurídico (QUE NO SE ARRIMO AL EXPEDIENTE PARA SU ACREDITACION)
- ❖ La existencia de relación de causalidad entre la obligación omitida y el daño. (LA CUAL NO EXISTE).

La imputación es el elemento de la responsabilidad que permite atribuir jurídicamente en daño a un sujeto determinado.

Pero la aplicación del artículo 90 de la constitución política impone la obligación de analizar la responsabilidad del estado, desde la perspectiva de la víctima y desde allí determinar: si el daño sufrido por la víctima fue causado por la entidad demandada; si le es imputable a dicha entidad; y si tiene el carácter de antijurídico, esto es, si la víctima no debe soportarlo.

Así las cosas, es de vital importancia la valoración de la AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL del daño deprecado, teniendo en cuenta que la hoy demandante primero, No fue víctima por acción u omisión por parte de mi representada, no acredita que las lesiones hayan sido percibidas en confrontaciones con la fuerza pública o derivadas de una omisión por parte de la misma.

Por tal razón, Considero que las pretensiones de la parte actora deben ser despachadas negativamente, en razón a lo siguiente:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

Es viable señalar que las autoridades de la República se encuentran instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Para lo cual, el artículo 216 de la norma superior (Constitución Política) establece que la fuerza Pública *"Estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional"* a su vez la Policía Nacional se define como: *"...Un cuerpo armado de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz"*.

Entonces, es la Policía Nacional un cuerpo armado que tiene por misión contribuir a las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, que además le corresponde ejercer las acciones tendientes al mantenimiento de las - condiciones necesarias, para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Por esta razón los uniformados de la Policía Nacional despegaron las acciones pertinentes para salvaguardar la integridad física, la vida, el derecho de libre locomoción de las personas que concurrían tanto hacia el sur como al norte del país.

Pues como se enunció a lo largo del presente escrito de contestación hasta el momento no se ha demostrado que algún miembro de la Policía Nacional para la fecha de los hechos hubiese accionado su arma de dotación oficial y menos que esa acción fue la que produjo la muerte del señor JHON JAIRO MELO ORTEGA.

INNOMINADA Y/O GENÉRICA.

VII. PRUEBAS

Respetuosamente solicito ante su despacho se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la Parte Demandada:

Para demostrar la real ocurrencia de los hechos del día 08 de septiembre 2017, en el municipio de Morales - Cauca, donde lamentablemente perdió la vida el señor JHON JAIRO MELO y resultó lesionado el señor OTONIEL VALENCIA LUBO, se requiere que:

DOCUMENTAL

- Oficiar al Juzgado 54 de Instrucción Penal Militar con el fin de establecer si por los hechos objeto de demanda se adelantó algún proceso penal y de ser así se allegue copia íntegra de las actuaciones surtidas.
- Oficiar a la Fiscalía Cuarta Especializada de Popayán con el fin de poder



establecer en qué estado se encuentra el proceso penal que se aperturó por la justicia ordinaria bajo el radicado No 195486000629201700151 o 153 con ocasión de los hechos que nos ocupan.

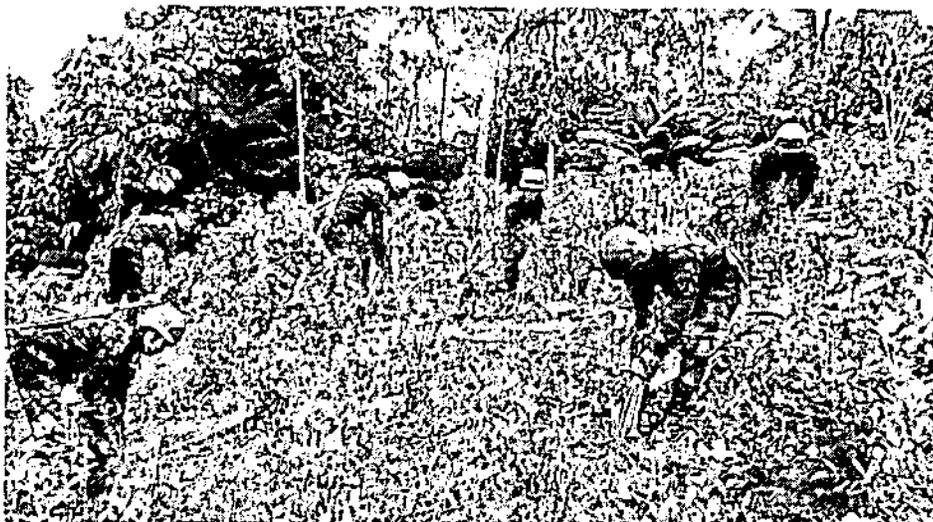
Pruebas aportadas por la Parte Demandada:

Para demostrar que no existe responsabilidad por parte de la entidad que representó, en relación con los hechos acaecidos el día 08 de septiembre 2017, en el municipio de Morales - Cauca, donde lamentablemente perdió la vida el señor JHON JAIRO MELO y resultó lesionado el señor OTONIEL VALENCIA LUBO, allego con el escrito de contestación:

- Comunicación oficial No S-2020-013626-DECAU del 27 de febrero de la presente anualidad por medio de la cual se solicitó al Comandante de la Estación de Policía Morales, copia de las minutas de servicio y población para la fecha de los hechos en comento.
- Comunicación oficial No 0054223-20 del 01 de marzo de la presente anualidad por medio se dio respuesta al requerimiento anterior.
- Comunicación oficial No S-2020-013632-DECAU del 27 de febrero de la presente anualidad por medio de la cual se solicitó.
- Comunicación oficial No S-2020-014057-DECAU del 28 de febrero de la presente anualidad se por medio se dio respuesta al requerimiento anterior.
- Comunicación oficial No S-2017-153980-DECAU del 9 de septiembre de 2017 por medio del cual se informa la actividad de erradicación en el municipio de Morales – Cauca.
- Copia acta No 035/COSEC – DISPO CUATRO.
- Copia polígama 054 de fecha 09 de septiembre de 2017.
- Se tenga en cuenta la publicación realizada por el Diario del Sur:



JUDICIAL



*Un muerto tras incidente entre Ejército y población que se oponía a erradicación en Cauca
Sábado, Septiembre 9, 2017 - 12:20*

El Comando de la Vigésima Novena Brigada, de la Tercera División del Ejército Nacional, se pronunció luego de un incidente entre sus tropas y una comunidad del municipio de Morales, Cauca, en el que resultó muerto Jhon Jairo Melo Ortega.

La unidad militar explicó que los hechos ocurrieron en la tarde de este viernes, cuando un grupo del Batallón de Infantería N. 7 desarrollaba labores de erradicación de cultivos ilícitos en la vereda La Unión Hatillo.

Allí llegó un grupo de 300 personas, quienes al parecer utilizando machetes, piedras y palos, los agredieron e intentan despojarlos de sus fusiles de dotación, hecho en el que hubo un disparo con el que fue herido Melo Ortega, quien falleció momentos después.

Los actos urgentes de levantamiento del cadáver estuvieron a cargo de la Unidad Local Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) del municipio de Piendamó.

"En el lugar de los hechos hizo presencia una comisión interinstitucional integrada por la Defensoría del Pueblo, Gobernación del Cauca, Personería Municipal. El CTI recibió entrevistas al pelotón. Hasta el momento no hay claridad en las circunstancias que produjeron el deceso del occiso. Este comando estará presto a apoyar el curso de las investigaciones que se adelantan por estos hechos, con todos los medios y recursos necesarios a fin de esclarecer lo sucedido", expresó la unidad militar por medio de un comunicado de prensa.

Declaración del general Luis Fernando Rojas, comandante de la Tercera División del Ejército Nacional.

Notifica que puede ser consultada en el link que se indica a continuación al igual que las declaraciones del Comandante de la Tercera División del Ejército las cuales son importantes para el caso que nos ocupa, especialmente para demostrar la ausencia de responsabilidad de la entidad que represento y por lo tanto solicito sean valoradas, <https://diariodelsur.com.co/noticias/judicial/un-muerto-tras-incidente-entre-ejercito-y-poblacion-que-se-o-345350>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA



SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

Testimoniales:

Respetuosamente solicito a la señora juez se decrete, señale fecha y hora, cite y haga comparecer por intermedio del suscrito apoderado de **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL** a su despacho para escuchar en declaración a las siguientes personas:

- CAPITAN JAIRO FERNANDO CHARY RIOS, quien para la fecha de los hechos fungía como Comandante de Distrito IV de Policía Piendamó.
- TENIENTE HERNANDEZ MEDINA YEFERSON, quien para la fecha de los hechos estaba adscrito al ESMAD-DECAU.

Para la citación de los uniformados de la Policía Nacional, que conocieron los hechos, ruego se haga a través de la oficina de Talento Humano del Comando de Policía Cauca, con dirección en la avenida panamericana 1N -75, o a través del suscrito apoderado.

VIII. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

De manera respetuosa, me permito solicitar ante el despacho del Señor Juez, se denieguen en su totalidad las pretensiones de la parte actora y se exonere de responsabilidad a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en el presente memorial y los documentos que obran en el proceso, toda vez que no se encuentran plenamente demostrados los elementos constitutivos de la Responsabilidad Extracontractual del Estado, y de igual manera estamos ante una causal de exoneración de responsabilidad situación que rompe por completo el **NEXO CAUSAL**, que debe existir entre los hechos expuestos y el supuesto daño causado a la parte demandante.

IX. ANEXOS

Me permito anexar el poder legalmente conferido por el señor Comandante de Departamento de Policía Cauca con sus anexos y los documentos referidos como expediente administrativo.

X. PERSONERIA

Solicito al Honorable Juez de la República, se sirva reconocermé personería de acuerdo al poder otorgado por el Comandante Departamento de Policía Cauca y los anexos que lo sustentan.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

XI. NOTIFICACIONES

- **Personales:** Departamento de Policía Cauca, ubicado en la Avenida Panamericana 1N-75 Popayán.
- **Electrónica:** decau.notificacion@policia.gov.co

Atentamente,

YULY HASNEIDY PACHECO ZAPATA
Abogada Unidad de Defensa Judicial Cauca
Cedula de ciudadanía No. 1.013.597.080 de Bogotá.
Tarjeta Profesional No. 198.895 del Consejo Superior de la Judicatura.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

Señor(a)

Juzgados Administrativos del Circuito de Popoyón.

E. S. D.

Radicado : 2019-194.
Demandante : OTONIEL VALENCIA LUBO Y OTROS.
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NAL.
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Coronel **ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.333.724 de Garagoa -Boyacá, en mi condición de Comandante de Departamento de Policía Cauca, de conformidad con la Resolución 5600 del 09 de octubre del 2019 y 3200 de fecha 31 de julio de 2009, expedida por el Ministerio de Defensa, y en virtud de las facultades conferidas a través de la Resolución No 3969 de noviembre 30 de 2006, de manera respetuosa, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **YULY HASNEIDY PACHECO ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.597.080 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 198.895 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial, quien es funcionaria del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, para que de conformidad con la Ley 1437 de 2011, atienda hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

La apoderada queda facultada para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, tales como son contestar la demanda, entablar acción de repetición, realizar llamamiento en garantía, proponer excepciones, recibir, conciliar de acuerdo con los parámetros que señale el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así como para sustituir y reasumir el presente mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase reconocer personería para actuar a la apoderada judicial.

Atentamente,

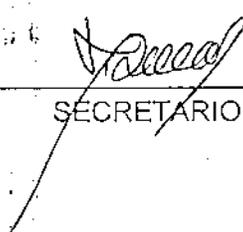
Coronel **ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**
C.C. 7.333.724 de Garagoa -Boyacá

Acepto,

YULY HASNEIDY PACHECO ZAPATA
C.C. 1.013.597.080 de Bogotá
T.P. No. 198.895 del C.S. de la Judicatura.

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a Juzgados Administrativos de Popayán.
es presentado personalmente por su Signatario
señor Coronel ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS, Quien se identifica con
la cedula No 7.333.724 expedida en Garagoa ante el Juez y secretario(a) del
Juzgado 183 De Instrucción Penal Militar adscrito al Departamento de Policía Cauca
a los 12 días del mes de Marzo del año 2020 quien
Declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya.


SECRETARIO (A)

CONSTANCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial va dirigido a Juzgados Administrativos de Popayán
Es presentado personalmente por su signatario Dra. YULY HASNEIDY PACHECO
ZAPATA, identificado con C.C N.º. 1.013.597.080 de Bogotá y T.P. No. 198.895 del
C.S.J Ante la secretaria del juzgado de instrucción penal militar adscrito al
departamento de policía cauca a los 12 días del mes de Febrero del
año 2020. quien declaro que la firma que aparece en el presente documento es
suya.


SECRETARIA JUZGADO 183 I.P.M





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5600 DE 2019

(09 OCT 2019)

Por la cual se traslada a unos señores Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a unos señores Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a las unidades que en cada caso se indican, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, así:

Coronel JARAMILLO WILCHES GERMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.555.285, del Departamento de Policía Cundinamarca al Departamento de Policía Boyacá, como Comandante.

Coronel CARMEN ARISTIZABAL NICOLAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.218, de la Policía Metropolitana de Ibagué a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel PAVA AVILA SAMJR GIOVANNY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.735.713, del Departamento de Policía Antioquia al Departamento de Policía Magdalena, como Comandante.

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.630, de la Inspección General al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

Coronel NOVOA PIÑEROS ARNULFO ROSEMBERG, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.333.724, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL al Departamento de Policía Cauca, como Comandante.

Coronel BONILLA GONZALEZ GABRIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.402.027, de la Policía Metropolitana de Ibagué a la misma unidad, como Comandante.

Coronel MORALES CASTRO JUAN CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.602, de la Policía Metropolitana de Pereira a la misma unidad, como Comandante.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 OCT 2019.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


GUILLERMO BOTERO NIETO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DECAU



COAGE - UNDEJ - 1.10

Popayán, 27 de febrero de 2020

Subteniente
MIGUEL ANDRES ZUÑIGA ANGEL
Comandante Estacion De Policia
KR 2 N° 6-73
Morales

Asunto: solicitud antecedentes administrativos hechos 08/SEP/2017

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar al señor Subteniente, ordene a quien corresponda se remita a esta dependencia todos los antecedentes relacionados con la novedad ocurrida el 08 de septiembre de 2017 en la vereda San Isidro de Morales – Cauca, donde resultaron heridos los señores Otoniel Valencia Lubo, Clever Hernan Riascos, Carlos Osorio López y perdió la vida el señor Jhon Jairo Melo, razón por la cual se abrió investigación penal radicada bajo el No 195486000629201700153.

Así mismo, me permito solicitar se remita:

- Copia de la minuta de población de la Estación de Policia Morales, donde se evidencien las anotaciones realizadas los días 07, 08 y 09 de septiembre de 2017, especialmente los hechos en los cuales perdió la vida el señor Jhon Jairo Melo.
- Copia de los informes de novedad de los hechos acaecidos el día 08 de septiembre de 2017, en los que perdió la vida el señor Jhon Jairo Melo.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad cursa demanda de Reparación Directa radicada bajo el número 19001 - 33 - 33 - 003 - 2019 - 00231 - 00, donde se solicita declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial por la presunta falla en la prestación del servicio de policia.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Yuly Hasneidy Pacheco Zapata
Grado: Teniente
Cargo: Abogado (A) Defensa Judicial
Cédula: 1013597080
Dependencia: Unidad De Defensa Judicial Decau
Unidad: Departamento De Policia Cauca
Correo: yuly.pacheco1065@correo.policia.gov.co
27/02/2020 10:36:26

Anexo: No

Avenida panamericana 1N-75
Teléfono: 3104366893
decau.undej@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA
ESTACIÓN DE POLICÍA MORALES

No. 00542203-20 -DECAU / DISPO-CUATRO-ESTPO. 29

Morales Cauca 01 de marzo de 2020

Teniente
YUDY HASNEYDY PACHECO ZAPATA
Abogada Defensa Judicial Decau
Avenida Panamericana Nro. 1n-75
Popayán – cauca

Asunto: respuesta solicitud COAGE-UNDEJ 1.10.

En atención al oficio electrónico S-2020-013626-DECAU, COAGE-UNDEJ 1.10 de fecha 27 de febrero de 2020 y que hace referencia sobre la investigación penal radicada mediante número **195486000629201700153**, por hechos acaecidos el 8 de septiembre de 2017, en el que al parecer perdió la vida el señor Jhon Jairo Melo y otras tres personas resultaron heridas, motivo por el cual cursa mencionada investigación; me permito remitir a ese despacho copias magnéticas que reposan en el archivo de la estación de Policía Morales, cómo son los libros de población folios 11 y 12 así mismo minuta de guardia registradas en las páginas 275 hasta 288 de las fechas solicitadas en dicho documento relacionado al inicio del presente texto; anotando que también se anexa las respectivas copias de la apertura de los libros públicos ya mencionados.

De igual manera dejo en conocimiento de su despacho que en el archivo de gestión documental llevado por esta unidad policial no se encontró informes de novedades concernientes a la información solicitada.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinente.

Atentamente,

Subteniente MIGUEL ANDRES ZUÑIGA ANGEL
Comandante de Estación de Policía Morales

Elaborado por PT Manuel Fernando Meneses Garzón
Revisado por ST Miguel Andrés Zuñiga Ángel
Fecha de elaboración 25/02/2020
Ubicación Equipo D. Oficios salidos 2020 /

Carrera 2 N° 6 73 Barrio el Centro
Celular: 3114336699
decau.emorales@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS-AC- 0001
VER: 3

Página 1 de 1

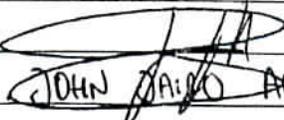
Aprobación: 27-03-2019

MORALES 09 DE JULIO DEL 2017

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
ESTACION DE POLICIA MORALES.

ACTA DE APERTURA.

EN LA FECHA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERO
11-51. DE LA RESOLUCION NRO 8614 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL
2017, EMANADA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. SE
ABRE EL PRESENTE EL LIBRO QUE CONSTA DE 400 FOLIOS OJOS,
EL CUAL SERA DESTINADO COMO MINUTA DE GUARDIA.

INTENDENTE  ARCOS BORRERO.
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA MORALES.

FECHA	HORA	ASUNTO	A N O T A C I O N E S
30 AGOSTO 17	SIGUE	→ →	SEÑOR BARBES MUÑOZ Y SU MOTOCICLETA SE ENCUENTRAN SIN ANTECEDENTES. ESTO ANOTADO POR LA PLATAFORMA POLICIAL SUMAMI. SALE DE ESTA UNIDAD POLICIAL SIN JUÍZIL MATERIAL FÍSICO, PSICOLÓGICO Y/O VERBAL POR PARTE DEL 16-JUNAL UNIFORMADO CASO CONOCIDO; SEÑOR INTENDENTE DAVID ALLOS Y SEÑOR INTENDENTE OCTAVIO ANILLO. FIRMA Y HUELLA DEL CIUDADANO BARBES MUÑOZ, ESTO PARA CONSTANCIA DEL DUEÑO TRATO:
			Barbex Muñoz - 93161393
01-09-17	00:44	Anotación	A esta hora y fecha dejó como constancia que se escucha una fuerte detonación por el porque principal de inmediato se activa el plan defensa y en compañía del señor comandante Base militar se trasladan al lugar de los hechos donde se observa que la entrada de la cooperativa de transporte cochabambino presenta daños materiales y muestras de esquitas, al igual se encuentra en estado de gravedad la colpe embolado y retirado para ser dejado a disposición de la policía de autos.
08-09-17	13:30	Anotación	A la hora y fecha se deja constancia que se realiza del procedimiento de erradicación con el fin de verificar la unión militar donde se realizan el servicio con un total de 11 hectáreas erradicadas, en preparación del personal relacionado con el orden de servicio 105-Comand-Base, al mismo tiempo participan 2 pelotones del batallón José Illasaca con los instructivos Diamante 2 y Aquiles 2 al mando del señor Mayor Víctor Anara Casari E, durante el servicio de erradicación firmes erradicadas por la gestión de la zona por lo cual el personal del esmad hace de sus movimientos para repeler la

Fecha Hora Asunto
 Continuar Agresión y permitir la salida del personal policial y personal del ejército sin impedimento. Cuando salimos de la casaca se dejó en el caserío de San José al pelotón del ejército Aguilas 2, y el resto del personal policial llegó a las instalaciones de la estación moralés donde el Señor Coronel Díaz pidió al personal más firme y verificó si se había hecho exhibición de las armas de fuego a lo cual todos los policías manifestamos que no, posteriormente llegó a las instalaciones personal del EJE para verificar las armas que tenemos en el servicio. El 17 de Mayo 2014.

10/17 08:50 Emicela Moraleda
 A esta hora y fecha se denunció la llegada a las instalaciones policiales el señor Walter DELOS BUCHETI, cotes identificada con CC. 98344436 de Pereira - Cauca con el fin de reclamar la motocicleta que fue recuperada por el señor patrullero Ricardo Benavides y es ordenada la entrega por la señora fiscal Aníbal Revolo Vargas Unidad sexta con dirección Calle 20 N° 26-54 Comuna de Pereira Moraleda, mediante Notario Comunal 62001609 90322014 07865 - en la cual la motocicleta marca Yamaha, T2 16 152cc, modelo 2014 color blanco motor 45D3034550, chassis 9FKK60343E 2034550. El anterior mueble es llevado por el dueño señor Walter DELOS BUCHETI cotes de las instalaciones policiales S/S de anterior para fines pertinentes.

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BUENA CAUSA
ESTACION DE POLICIA MORALES

En la fecha y conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de resolución N° 9614 del 24 de Diciembre del 2012, emanada del ministerio de Defensa Nacional, se da por el presente libro que consta de 200 folios útiles el cual será oñtinuado como libro de población.

Intendente ~~Blanca Lidia~~ ~~Alfonso~~ ~~Parrama~~
Comandante de Estacion Morales

IMPRESA

Fecha	Hora	Materia	A NO TA de MES
→	→	→	Comentarios que se encuentran de...
			como los cuales venden en...
07-09-2017	11:21	Puesta	A esta hora y fecha para...
27-09-2017	22:35	Vozada	A esta hora y fecha para...
27-09-2017	12:30	Puesta	A esta hora y fecha para...
07-09-2017	15:00	El Examen	A esta hora y fecha para...
27-09-17	13:00	Pacios Servicio	como jefe de informacion y seguridad de...

FECHA	HORA	ASUNTO	A NOTACIONES
			<p>en la anotación anterior del folio 275 recibe como confirmación el señor Auxiliar de Policía Diego Rivas quien porta Fusil Gault 2238 y radio Portatil 1654 se le imparten consejos de seguridad tales como no dejar Patroar vehículos a las alrededores de las instalaciones policíacas, informar cualquier novedad en tiempo real, no recibir visitas en el servicio, no utilizar elementos distractores durante el servicio, utilizar todos los elementos para el servicio asignados como son casco blindado, chaleco balístico, munición de reserva y demás elementos recibidos sin novedad especial. Patrullero Walter Acea</p>
07-09-17	15:00	Revisión	<p>(15) A las instalaciones policíacas parte interna externa, Alajamirales, casa fiscal, oficina, Continúa encontrando todo sin novedad especial.</p>
07-09-17	16:00	Llegada	<p>de los señores Patrulleros Osorio Rincón Deiner y la señora Patrullera Yina Maribel Yepes pertenecen al Grupo Gault llegan en el vehículo Chevrolet Espin de placas DLN 565 para Socializar charla a los comerciantes del sector.</p>
07-09-17	16:05	Salida	<p>llegan a las instalaciones policíacas sin novedad. A la hora y fecha el señor Comandante operativo el señor Coronel Toro autoriza al señor Patrullero: Cristina Camilo Rivas con el 1085278604 para desplazarse a la ciudad de Parayán y regresar el día de mañana a las 03:50 con su conductor lo anterior por fines por tramites — ○ — ○ — ○</p>
07-09-17	17:00	Salida	<p>de las instalaciones policíacas el señor Comandante de Estación Intendente Carlos Rosero Ibañez con los señores Patrulleros Puanmayor Cobrena José con el Fusil 2445, Eraso Chango con el Fusil 4473, Mayan Palindera Wilfredo con Fusil 6060 y el señor Patrullero Wilson Milton Yañez con Fusil Gault 4439 Salen a realizar</p>

A NOTACIONES

Fecha	hora	Asunto	
07-09-17			Puesto de control en el municipio de morales
			Salen sin novedad especial
07-09-17	17:00	Salida	del señor patrullero Benavidez Jhon y el
			señor auxiliar de policía Peñuela rubio dicho
			desplazamiento ordenado por el señor comandante
			de estación y del comandante de distrito para
			la vereda el Malo — ○ — ○ — ○ —
07-09-17	17:40	Salida	Para la ciudad de Popayan de los señores
			Patrulleros Osorio Ricon Deiner y la señorita
			Patrullera yina maribel Lopez el cual pertenece
			con el Grupo Guala y se encuentran en el mun:
			cipio socializado a las comerciantes del sector
			salen sin novedad especial en el vehículo DIN
			565 Chevrolet — ○ — ○ — ○ —
07-09-17	18:00	Llegada	del señor Patrullero marchalano el cual se
			encuentra en una capacitación en la estación
			de policía Piendamó ordenado por el distrito
			llega a las instalaciones sin novedad especial
07-09-17	18:30	Llegada	del señor Patrullero Benavidez Jhon el cual
			se encuentra la vereda el Malo con el auxiliar
			de policía Peñuela rubio llegan a las instala
			ciones sin novedad especial — ○ — ○ — ○ —
07-09-17	18:40	Llegada	del señor intendente Oscar Borrero Jhon el
			cual se encuentra realizando Puesto de control
			el sector con un personal de apoyo llegan a
			las instalaciones policiales sin novedad especial
07-09-17	18:55	Entrada	como jefe de información y seguridad de instala
		Servicio	ciones policiales al señor Patrullero Benavidez
			Jhon a quien entrego de consignas y novedades
			de acuerdo a su responsabilidad los siguientes elemen
			tos el radio Base, el regulador de energía, el Batería n
			o 100, el cargador de impres, 02 radios Portables, 06
			libros de operaciones policiales, 03 bandos policia, 01 Bafle
			masca audio, 01 celular institucional, 06 acumuladores
			disponibles al motocicletas, 01 casaca color verde

A NOTAS ELONES

7

FECHA	HORA	ASUNTO	DESCRIPCION
			Entrada servicio sin novedades ESPECIAl - patrullero Cruz Campo
070917	19:00	Recibo Servicio	de jefe intencion y seguridad a instalaciones policia al patrullero Cruz Campo, diligenciamos antecedente de consignas y novedades, algunos elementos relacionados a la entrega, reabre servicios de controla auxiliar de Policia Darder Riascos asi mismo es la impartio cumple instrucion sobre medidas de seguridad para tener presente en servicio, reabre con jefe intencion y seguridad a instalaciones policia patrullero Benancio Lopez Jhon. S / m
070917	19:00	salida	del señor Intendente Botthoven Pngulo y patrullero Fuenmayer Cabrera Jose, salen con todo sus elementos respectue consignado para el servicio, como patrulla de vigilancia creciente uno en la motocicleta PATAI de Placa Z.TW 833
070917	19:30	reporte	patrulla creciente, cauter Benes Agrero parte externa parque principal, alcaldia, S / m
070917	20:30	revisa	a estas instalaciones policia parte interna externa, surcambal
070917	20:45	reporte	patrulla creciente uno, revisa hospital, banco mercado iglala, sector comercio, S / m
070917	22:10	revisa	a las instalaciones policia parte interna, externa, servicio de controla se le recuerda los medidas de seguridad. en
070917	22:35	reporte	patrulla creciente uno, revisa cultura, estacion de Servicio Pataim, banco Simon Bolivar, S / m
070917	23:30	revisa	a las instalaciones policia parte interna externa, S / m
070917	23:45	reporte	patrulla creciente uno revisa Benes Agrero, parque principal - su
080917	00:25	revisa	a estas instalaciones policia parte interna externa, zona controla asi mismo se le recuerda las medidas de seguridad. S / m
080917	00:55	Entrenamiento Servicio	de jefe intencion y seguridad a instalaciones policia al patrullero Cruz Campo, diligenciamos antecedente de consignas y novedades algunos elementos bajo su cargo asi. O1 un radio base con su monopersona, O2 dos radios portatil modelo 2184250 cada uno con su antena y novedades con O3 un celular uso institucional, O4 cuatro cargadores impresores de 36 seis bombas de agua disponibles, O5 un balanza 12 lbs, O6 un regulador de energia, O7 un motor para motobomba, O8 un

BOSTON

Fecha	Hora	Parte	ACCIONES
		Unidad	<p>bañile con su cable, 06 sus libros para anotaciones, 02 dos motocicletas PUNTL con sus llaves de encendido y Ojuchito cascos verdes, entrega servicio de centinela exterior de policia Darlow Piascos, patrullero cuadrante uno, intendente Bottham Angulo y patrullero Fuenmayor Cabrera y de jefe intemaum y seguridad en instalaciones policia patrulla Benemido Lopez (thm Ricardo. s / m</p>
08-09-17	01:00	Recibo Servicio	<p>como jefe de informacion y seguridad de instalaciones ES Policiales al señor Patrullero Bonavides el cual me entrega de consignas y novedades dejando bajo mi responsabilidad los elementos relacionados en la anotacion anterior del folio 278 y 279 recibiendo como centinela el señor auxiliar de policia Diego Piascos quien porta Pasaje Civil de numero de serial 2238 y rodito portafol 1654 el cual se le imputa consignas de Seguridad tales como: No Evasarse del puesto de funciones, no recibir visitas durante el servicio, no utilizar elementos distractorios durante el servicio, informar cualquier novedad que se presente en tiempo real, utilizar todos los elementos para el servicio asignados como son casco blindado, chaleco balistico, munición de recarba y de mas elementos y poner en practica el decalogo de seguridad con las armas de fuego recibo servicio sin novedad ES Gocel Patrullero walter car</p>
08-09-17	01:05	Entrega Servicio	<p>al señor intendente Bottham Angulo y patrullero Fuenmayor Cabrera Jose el cual se encuentran como patrulla de vigilancia cuadrante uno en la motocicleta Ponal 2TW93d entregan sin novedad ES Gocel</p>
08-09-17	01:06	Recibo Servicio	<p>al señor patrullero liberto Milton Javier y el señor Patrullero merchenano Arturo Salen como patrulla de Vigilancia cuadrante uno con todos los elementos para el servicio salen en la motocicleta 2TW92d Salen sin novedad ESPECIAL</p>
08-09-17	01:06	Recibo	<p>Servicio como campo centinela parte externa de las instalaciones policiales el señor patrullero Ricardo Juan</p>

BOSTON

FECHA	HORA	ASUNTO	A NOTACIONES
			y como continencia parte interna (Patio) de las instalaciones policiales el señor patrullero Garcia Hurtado Edison reciba sin novedad especial — ○ — ○
08-09-17	02:00	Entrega	los señores patrulleros que se encontraban como continencia parte interna, externa de las instalaciones policiales sin novedad especial — ○ — ○ — ○ — ○
08-09-17	02:03	Recibe	como continencia los señores patrulleros Galea, Brown y Gonzales arios y ason parte interna, externa sin novedad especial — ○ — ○ — ○ — ○
08-09-17	02:50	Revisita	a las instalaciones policiales parte interna, externa Alojamiento, casa fiscal, oficina, personal de apoyo y continencia encontrando todo sin novedad especial — ○ —
08-09-17	03:00	Revisita	de la patrulla de vigilancia cuadrante uno por el sector encontrando todo sin novedad especial — ○ —
08-09-17	03:02	Entrega	los señores patrulleros que se encontraban como continencia parte interna, externa de las instalaciones policiales sin novedad especial — ○ — ○ — ○ — ○
08-09-17	03:05	Recibe	como continencia de las instalaciones policiales parte interna, externa los señores patrulleros Jose Escobedo y Andres Diaz reciba sin novedad especial — ○ —
08-09-17	04:05	Revisita	A las instalaciones policiales parte interna, externa, Alojamiento, casa fiscal y continencia encontrando todo sin novedad especial — ○ — ○ — ○ —
08-09-17	04:09	Revisita	A El sector comercio, hospital, Banco agrario, Alcazar por parte de la patrulla cuadrante uno parte sin novedad especial — ○ — ○ — ○ —
08-09-17	04:30	Salida	A la hora y fecha se va el dispositivo por el sector donde asiste del municipio de mules Al mando del señor coronel toro Comandante operativo el cual va el siguiente personal relacionado así en la camioneta de siglas 28 05 66 se desplaza el señor coronel y 02 patrulleros conductor, escolta en la camioneta de siglas 10 4 68 se desplaza el señor capitán comandante de distrito 4 y su conductor, en la camioneta tipo NPR de siglas 28 0323

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
			<p>Se desplaza el señor capitán comandante del ESMAD del valle con 03 suboficiales y 31 Patrulleros estas unidades se desplazan también en el camion tipo NPR de siglas 301443, en la camioneta de siglas 280255 se desplaza un personal del BOES 03 suboficiales 03 Patrulleros es de anotar que en la camioneta de el señor sarera también se desplaza 02 Patrulleros de explosivos, 02 Patrulleros de sigla, 01 patrullero sigla y 01 patrullero de telemática en la camioneta de el señor capitán se desplaza 01 suboficial y 06 Patrulleros de la vigilancia para un total de 3 oficiales, 07 suboficiales y 49 Patrulleros sales de las instalaciones policiales sin novedad especial</p>
08-01-17	04:55	Revisión	<p>al sector comercio y hospital, Banco agrario, alcaldía notaria, encontrando todo sin novedad especial</p>
08-01-17	06:55	Entrega servicio	<p>como jefe de información y seguridad de instalaciones policiales al señor Patrullero Benavidez Srna el cual le entrego de consignas y novedades dejando bajo su responsabilidad los siguientes elementos 01 radio base, 01 regulador de energía, 01 batería 12 voltios, 04 cargadores impress, 01 causal institucional, 06 computadores disponibles 03 Banderos Patria, 01 Bafle institucional, 02 radios portátil 06 libros de mantenimiento policiales, 02 motocicletas institucionales y 04 cascos color verde para los mismos sin novedad especial entrega servicio Patrullero walter cruz</p>
08-01-17	07:00	Recibo servicio	<p>de jefe información y seguridad a multimedios policiales al patrullero Cruz Campo, el cual me entrego de consignas y novedades, además elementos relacionados en la entrega, recibo servicio de camioneta auxiliar de policía Patricia Rubio con 01 un fuel gelil 8-56 II 3813 y 01 un radio portátil modelo X754250 auto serie II 1654, así mismo se le impartió amplia instrucción sobre medidas de seguridad para tener presente en servicio, no guardarse del punto de facha, no</p>

BOSTON

A N O T A C I O N E S

Fecha	Hora	Asunto	
		visita..	utilizar elementos distorsionados en servicios, no dejar estacionamientos de vehículos, motocicletas cerca a estas instalaciones policiales, excelente disposición para el servicio, tener presente el decálogo de seguridad con los amigos de fuego, recibir como jefe inferencia y seguridad a instalaciones policial patrullero Benavides Lopez d'hen. S / n
080917	08:35	revisita	a estas instalaciones policiales parte interna externa, servicio de contenedor, se le recuerda la medida de seguridad.
080917	10:00	Anuncio UNP	funcionarios de la UNP. manifestar que se protegió a el señor Santiago Chaves Rivera, distinguiéndose al resguardarlo aguas negras regresando al día domingo a las 06:00 am, funcionarios Daniel Almo Urzua,
080917	10:22	Salida	del señor subintendente Eddy Murgueta con su protegido Silvio Villegas alcalde municipal para la vereda al Playon, con armamento corto pistola Sig Sauer de # SPO 198072. S / n
080917	10:30	revisita	a estas instalaciones policiales parte interna externa, S / n
080917	12:20	revisita	estas instalaciones policiales parte interna externa, servicio de contenedor, así mismo se recuerda la medida de seguridad.
080917	12:44	Llegada	del señor Coronel Nelson Díaz Piñón y patrullero Stalin Ipien Jesus y Edinson Fernando Dorte en el vehículo tipo camioneta oficial de siglas 280444. S / n
280917	12:55	Entrega Servicio	de jefe inferencia y seguridad a instalaciones policiales al patrullero Marchancho Quetana, entregando material de consignas y novedades además elementos bajo su cargo y responsabilidades los siguientes elementos en: 01 un radio base con número 02 dos radios portátil material # 152250 cada uno serie # 0899 1654, cada uno con sus acumuladores y novedades correspondientes, 01 un celular uso institucional, 01 un batería 12 vts 01 un regulador de energía, 04 cuatro cargadores impresos 06 seis acumuladores desmontables 01 un motor para inflador 01 un bañito con su cable, 06 seis libros para anotaciones, 02 dos motocicletas parquí con un llave de encendido y 04 cuatro cascos verde, entrega servicio de control de patrullero Patricia Rubio y jefe inferencia y seguridad patrullero Benavides Lopez d'hen. S / n

BOSTON

Fecha	hora	Asunto	Anotaciones
08-07-17	13:00	El servicio	Como jefe de información al patrullero Benavidez Lopez Ithon Ricardo enterado de consignas y novedades al igual recibe servicio el señor auxiliar de policía daider Pizcosas se verifica que posee los elementos asignados para el servicio como casco, chaleco ant. balas, munición de reserva, armamento de dotación sin contacto en la zona, ra al igual se imparte consignas como extremar al máximo las medidas de seguridad, informar oportunamente cualquier tipo de novedad, aplicar el descargo de seguridad con las armas de fuego, Buena disposición para el servicio no utilizar elementos distractores para el servicio. — " —
08-07-17	13:33	Protección	siendo las 13:33 del día 08 de septiembre de 2017 llega el personal de emallicación y realiza la formación el señor subcomandante departamento policía Cruzar Nelson días Pinzon con el personal GOC y Personal policial de emallicación los cuales se encuentran con unidades de sijin decu en la Unidad la gran calle del municipio de morales desde las 04:00 horas de la mañana por orden de servicio N° 150 como cosec, hacen presencia a las instalaciones policiales sin novedad, se pregunta al personal policial si disponen las armas de fuego, le pregunta al señor capitán Carril Pico Jairo comandante dicho cuerpo prendemo si dispone y el responde que no, el personal de sijin decu manifiesta que poseen 11 hechas emallicadas se informa al personal policial que se espera la llegada de unidades del cuerpo técnico de investigación para verificar el armamento de fuego del personal que se encontraba en el área de emallicación ya que en el hecho se presentaron 02 heridos al parecer por arma de fuego. — " — " — " —
08-07-17	14:04	Llegada	del señor subintendente edy Caspura el cual llega con su protijido señor suro el mayor alabde elvales el cual se encontraba en la Unidad el plexon itegon sin novedad.
08-07-17	15:00	Anclaven	A este hora y fecha ingreso al llamado al número unico del cordicent del hospital local de morales informando que ingresa un paciente con herida en la cabeza. — " —

Notaciones

Fecha	Hora	Asunto	Notaciones
08-07-17	15:05	Salido	del señor intendente berthoven orjuel etorales acompañado por el portellero wilfer cruz los cuales salen a Unipon la información del hospital. —" —" —
08-07-17	15:30	llegado	A esta hora y fecha hace presencia el personal del cuerpo tecnico de investigación criminal los cuales realizaron entrevistas al personal enfermero e indagatorios —" —" —
08-07-17	16:00	Salido	del señor subintendente edy estephane hombre d. probacin del señor alcalde silvio d. lleres los cuales salen hacia la Uredo son hisidre del municipio de etorales. —" —" —
08-07-17	18:15	Salido	del señor comandante distrito centro prendome Capitan chorrinas ibiro sale hacia el municipio de prendome sale sin novedad. —" —" —
08-07-17	18:30	Salido	del señor subcomandante departamento policia conca señor coronel nelson Diaz Pinzon el cual sale hacia la ciudad de popayen en vehiculo oficial —" —" —
08-07-17	18:46	Salido	a esta hora y fecha salen 01-02 personal policia hacia la ciudad de popayen a mando del señor capitan chen alexander Quiroga en el vehiculo de siglas 28-0978 sale sin novedad. —" —" —
08-07-17	19:00	E/servicio	Como jefe de informacion al señor portellero Beronides Lopez chen enterado de consignas y novedades al igual se dejo bajo su cuidado el radio base el regulador de bateria, 04 computadores de acumuladores 07 libros de anotaciones 02 radios portatil 03 Banderas el parlante el motor de impleble 04 cascos color verde l. men antes seriero como jefe de informacion portellero Arturo Marchencano. —" —" —
08-07-17	19:05	Recibo Servicio	de jefe informacion y seguridad a instituciones policiales al portellero Marchencano Quelana, el cual me enterado de consignas y novedades ademas elementos relacionados en la entrega, recibe servicio de control de analisis de policia P-nuela P-ubis, así mismo se le impartio amplia instruccion sobre medidas de seguridad para tener presente en servicio recibe como jefe informacion y seguridad a instalaciones policiales portellero Beronides Lopez Jhm. In de 03-06 unidades policiales al mando del señor
08-07-17	19:30	Salido	de 03-06 unidades policiales al mando del señor

BOSTON

Fecha	Hora	Asunto	NOTAS
		mono -	subintendente Gerardo Ariza para la ciudad de pepayon en el vehiculo tipo NPR placa UF180.
082417	20:45	revista	cuotas instalaciones policiales parte interna, externa, y 1 u
082417	22:10	Llegada	del señor subintendente Eddy Mosquera, manifestando que dijo al señor alcalde Silvio Villegas en sus respectivos residencias ubicada en el camino la florista de esta localidad - 5
083017	22:15	revista	cuotas instalaciones policiales: parte interna, externa, servicio de centinela, se lo recuerda los mandatos de seguridad - 5
080917	22:40	revista	cuotas instalaciones policiales parte interna externa. 5 u
090917	00:20	revista	cuotas instalaciones policiales parte interna externa. servicio de centinela - 5
090917	00:55	Entrega Servicio	de parte intemum y seguridad a instalaciones policiales al patrullero Benillo Vargas, dandole ordenes de consignas y novedades, algunos elementos bajo su cargo como: 01 un radio base, 02 radios portatil modelo XTS4250 cuatro serie #08911-1654 cada uno con su acumulador y novedades concuerdas, 01 un cable con instalacion, 01 un regulador de energia, 01 un bafle 12 lbs, 04 cuatro cargadores impres, 06 seis acumuladores desmontables, 01 un meter pucim flable, 01 un bafle con cable, 03 tres bombas, 06 seis libros para consignas, 02 dos motocicletas parrilla con sus llaves de encendido y 04 cuatro cascos verde entrega servicio de centinela, auxiliar de policia Deniale Rubio y de parte intemum y seguridad a instalaciones policiales patrullero Benavides Lopez etim - 5
090917	01:00	RECIBO SERVICIO	(COMO OFE DE INFORMACION Y SEGURIDAD DE INSTALACIONES POLICIALES, AL PATRULLERO RICARDO BENAVIDEZ, QUIEN ME ENTREGA DE CONSIGNAS, NOVEDADES Y DEJA BAJO MANTENIMIENTO LOS ELEMENTOS ANTES ENTREGADOS DE LA ASOCIACION DEL FOLIO 285. RECIBO SERVICIO COMO CENTINELA EL AUXILIAR DE POLICIA DIEGO RAJOS CON SU RADIO XTS 4250 DE PRO 1654. RECIBO EL SERVICIO SIN NOVEDAD ESPECIAL, PATRULLERO FREDY DOMINGO VALENTI. 12766
090917	02:00	REVISTA	A LAS INSTALACIONES POLICIALES. PARTE INTERNA, TRAZA, ALMACENAMIENTO, Y CENTINELA DE SERVICIO. SIN HALLAR NOVEDAD ESPECIAL.

Fecha	hora	Asunto	Anotaciones
07-04-17	08:00	Salido	del señor intendente John Jairo Arcaz Borrero acompañado por el patrullero Walter Cruz y el auxiliar de policía Samuel Peñuela Los cuales salen a servicio de Caterina salen con los elementos asignados para el servicio
07-04-17	10:00	Salido	a esta hora y fecha sale en personal policial 0-01-06 a mando del señor subintendente Walter para los cuales se trasladar por orden del comando de departamento policía cauca, hacia el municipio de Santander de Quilichao. salen en traje de civil sin novedad. — " —
07-04-17	10:40	Llegado	Del personal policial al cual se encontraba en servicio de y-ltema hacen presencia a las instalaciones policia sin ningún tipo de novedad. — " — " —
07-04-17	13:00	El servicio	Como jefe de información al patrullero Ezequiel Montan entregando de consignas y novedades al igual se dejó cargo se recibida al radio base, al regulador, al Bateria, al controlador, al acumulador, al radio portátil, al libro de anotaciones al por-link, al estado de inflante al Banderas al celular institucional ca cauca color Verd. limon, entreg. servicio como jefe información PT Arturo Merchuncano
07-04-17	13:00	Recibo servicio	Como jefe de información y Seguridad de las instalaciones policiales al señor patrullero Arturo Merchuncano Entregado de novedades y consignas recibiendo los elementos relacionados en la anotación anterior de igual forma recibe servicio como centinela el auxiliar de policía Diego Narzo y quien se le imputan consignas tales como Extremos al máximo las medidas de seguridad no usar elementos destructivos Durante el servicio, revisar el decálogo de Seguridad con los temas de fuego, estar todos los elementos asignados para el servicio como y celular Bafifco y municiones completo de igual forma (Ver) inform. toda novedad a tiempo lo anterior SIN PT Montan Ruiz Escobar

Fecha	Hora	Asunto	A N O - A C T O N E S
09/09/17		Entrego servicio	Como jefe de informacion y seguridad de las instalaciones policiales al patrullero Arturo Hernandez Entregando los
09/09/17			de novedades y consignas entregando los siguientes elementos asi: 01 Radio base, 01 Radio 10-12 Hts, 01 regulador de energia, 04 cargadores, 06 Baterias desmontables, 02 Radios xto 4250
09/09/17			01 celular ipro uso institucional, 02 motocicletas, 04 casaca uniformadas, 03 Banderas patrias, 01 Bafle pto medio, 07 libros para instrucciones policiales de igual forma entrega servicios
09/09/17			Como Continente el auxiliar de policia Samuel Jimenez sobre lo anterior sin pr
09/09/17	19:00	Pl servicio	Como jefe de informacion al patrullero Euclo Montenegro enterado de consignas y novedades al igual visita servicio seguridad instalaciones el
09/09/17			auxiliar de policia Piascos Diego, se verifica que posea los elementos asignados para el servicio como casco, chaleco anti balas, munición de reserva, armamento de
09/09/17			deteccion sin contacto en la recorrida, se imparte consignas como extremar al maximo las medidas de seguridad, im-
09/09/17			poner oportunamente cualquier tipo de novedad, aplica al de-
09/09/17			logo de seguridad con las armas de fuego Buenos disposiciones para el servicio, Buen uso del uniforme. -- -- -- -- --
09/09/17	20:30	Salida	A esta hora y fecha sale de la estacion de policia
09/09/17			dentro el personal policial del Escuadron movilidades
09/09/17			tubo 01-03-36 a mando del señor capitán Yesid
09/09/17			Perez Rojas y el personal del Goea deca en los vehículos
09/09/17			de placas EKR493 y X61624 y la comienceto de siglas
09/09/17	23:20	Revisite	28-0568 hacia la ciudad de cali- Coll. del cuca. -- -- -- -- --
09/09/17			instalaciones policiales parte externa e interna
09/09/17			personal de continetas que se encuentran en buena
09/09/17			disposicion para el servicio y que no poseen elementos
09/09/17			(asignados) para distribuir para el servicio. -- -- -- -- --

BOSTON



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DECAU



COAGE - UNDEJ - 1.10

Popayán, 27 de febrero de 2020

Mayor
JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Avenida panamericana 1N-75
Popayán

Asunto: solicitud información apertura proceso disciplino

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Mayor ordene a quien corresponda, informe a esta dependencia si por los hechos ocurridos 08 de septiembre de 2017 en la vereda San Isidro de Morales – Cauca, donde resultaron heridos los señores Otoniel Valencia Lubo, Clever Hernan Riascos, Carlos Osorio López y perdió la vida el señor Jhon Jairo Melo, se adelanta o adelanto alguna investigación disciplinaria y el estado de la misma.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad cursa demanda de Reparación Directa radicada bajo el número 19001 - 33 - 33 - 003 - 2019 - 00231 - 00, donde se solicita declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial por la presunta falla en la prestación del servicio de policía.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Yuly Hasneidy Pacheco Zapata
Grado: Teniente
Cargo: Abogado (A) Defensa Judicial
Cédula: 1013597080
Dependencia: Unidad De Defensa Judicial Decau
Unidad: Departamento De Policia Cauca
Correo: yuly.pacheco1065@correo.policia.gov.co
27/02/2020 10:50:20

Anexo: No

Avenida panamericana 1N-75
Teléfono: 3104366893
decau.undej@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

S-2020-014057-DECAU



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DECAU



INDEL - CODIN - 29.25

Popayán, 28 de febrero de 2020

Teniente
YULY HASNEIDY PACHECO ZAPATA
Abogado (A) Defensa Judicial
Avenida panamericana 1N-75
Popayán

Asunto: Respuesta Comunicado Oficial Numero S-2020-013632-DECAU

Con la debida atención este despacho se permite informar a la Señora Oficial, que con relación a comunicado de la referencia donde se cita:

"...si por los hechos ocurridos 08 de septiembre de 2017 en la vereda San Isidro de Morales – Cauca, donde resultaron heridos los señores Otoniel Valencia Lubo, Clever Hernan Riascos, Carlos Osorio López y perdió la vida el señor Jhon Jairo Melo, s e adelanta o adelanto alguna investigación disciplinaria y el estado de la misma."

En virtud de lo anterior esta instancia disciplinaria no instruyo proceso disciplinario alguno por dichos hechos.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jose Manuel Gutierrez Diaz
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Cédula: 6108250
Dependencia: Oficina Control Disciplinario Interno Decau
Unidad: Departamento De Policia Cauca
Correo: manuel.gutierrez3026@correo.policia.gov.co
28/02/2020 15:26:04

Anexo: No

Avenida panamericana 1N-75
Teléfono: 3505542402
decau.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
DISTRITO IV DE POLICIA PIENDAMO



COSEC - DISPO - 29.25

Piendamó, 9 de septiembre de 2017

Coronel
EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON
Comandante Del Departamento De Policia
Avenida Panamericana 1N-75
Popayán

Asunto: Informe actividad de erradicación municipio de Morales Cauca

Respetuosamente me dirijo a mi Coronel, con el fin de reportar la actividad e erradicación que se llevó a cabo en el municipio de Morales, el día 08-09-2017, donde por orden se servicio No 105 COMAN-COSEC, se formó el personas a las 04:00 horas en las instalaciones de la estación de Policía Morales, dándole a conocer sobre las medias de seguridad en el desplazamiento, el orden del personal que iba a ingresar a la zona y de más consignas que ya se habían dado el día anterior, siendo las 05:45 llegamos a la vereda la Unión Hatillo, 2° 44'46.41" Norte, 76° 43' 1.42" Wiski, donde ya se encontraba un pelotón del ejército al mando del señor Mayor Quiroz Arazá Cesar, por lo cual y ya conociendo el cultivo que íbamos a erradicar, nos dispusimos a ubicar los puntos de seguridad tanto del personal del GOES como personal del ESMAD, que estaba en el procedimiento, posteriormente empezamos con los erradicadores y personal del ejército que tenía guadaña a realizar nuestra labor, personal de la SIJIN y antiexplosivos también realizaron la labor que les correspondía, siendo las 07:30 horas aproximadamente empezó a llover muy fuerte en la zona por lo cual debimos parar la tarea de erradicación, pasados 30 minutos empezamos nuevamente a erradicar, en ese momento ya habían unas 50 personas aglomeradas en la parte alta y alrededores del cultivo, como a las 09:00 horas aproximadamente, ya varios campesinos de zona estaban gritando y tirándonos piedras a las personas que estábamos en un cultivo por lo cual personal del ESMAD tuvo que reaccionar y no permitir el ingreso de esas persona al área utilizando Gas y demás elementos que ellos tienen asignados, a las 10:40 aproximadamente volvió a llover con fuerza, por lo cual nos tocó parar la actividad, siendo las 11:20 aproximadamente ya habían mucha gente de la zona y estaban tratando de ingresar al sitio donde estábamos por varios lados, por lo cual mi Coronel Toro Salazar Edwin, que iba a cargo del dispositivo ordeno retirarnos, ya cuando llegamos donde estaban los vehículos y embarcamos para salir del área con el pelotón del ejército que nos estaba apoyando, nos informa un ciudadano que el puente de pan de azúcar estaba bloqueado por varios manifestantes, por lo cual uno de los supuestos líderes que estaba allí, se adelantó y hablo con la personas para que nos dejaran salir, sin embargo cuando llegamos al sitio nos tocó bajarnos de los vehículos y el ESMAD, nuevamente le toco utilizar los gases para que la gente que estaba en el cerro al lado del puente no nos tirara más piedra, sin embargo cuando pasamos los vehículos por este lugar varios fueron impactados por las rocas que la gente nos tiraba, pasado este inconveniente avanzamos hacia el caserío de San Isidro donde íbamos a dejar al pelotón del ejército que estaba con nosotros, ya en

las coordenadas 2° 44'47.38' Norte, 76° 42' 57.35" Wiski, vimos otro cultivo de coca y mi Coronel Toro dio la orden de erradicarlos también, cuando estábamos en este sitio ya eran como las 13:00 horas, cuando llego el alcalde del municipio de Morales con el personero y demás gente de la comunidad, hablo con mi Coronel y posteriormente nos retiramos del sitio, cuando llegamos al caserío de San Isidro como a las 13:10 horas dejamos al pelotón del ejército que estaba al mando del Capitán Ardila y seguimos nuestro camino a Morales, siendo las 13:30 horas aproximadamente al llegar a la estación de Policía, nos informa mi Coronel Nelson Díaz Pinzón, al personal que portábamos armas de fuego y nos pregunta que si en algún momento nosotros habíamos disparado, ya que al hospital de Morales en horas de la mañana habían llegado dos personas heridas al parecer por arma de fuego y traídas del sitio donde estábamos erradicando, a lo cual mi Coronel Toro, le manifiesta que en ningún momento hubo necesidad de utilizar las armas, que el único personal que intervino fue el ESMAD, de la misma manera todo el personal que estábamos en el sitio manifestamos lo mismo, mi Coronel Díaz, nos da la orden que esperemos en las instalaciones ya que personal del CTI, nos va revisar el armamento y a tomar unas entrevistas para dejar claridad en el procedimiento, como a las 15:00 horas, la ciudadanía manifestó que al hospital había llegado una persona con un impacto de arma de fuego en la cabeza, el cual ya estaba sin signos vitales y que al parecer había sido causado por el personal del ejército que se había dejado en el caserío San Isidro, siendo las 16:30 aproximadamente llegan a la estación varios funcionarios del CTI, me toman la entrevista a mí, al capitán del ESMAD y a mi coronel Toro, posteriormente, mi coronel Nelson Díaz, nos da la orden de retirar el personal que estaba en el procedimiento para sus unidades ya que al parecer los heridos de la mañana no fueron causados por arma de fuego si no por elementos desconocidos.

De toda la actividad y en el proceso de judicialización se lograron erradicar 11 hectáreas en total de lo cual se rinde el respectivo boletín bajo el número de Spoa 195486000629201700154 por el delito de conservación o financiación de plantaciones ilícitas Art 375 del código penal, igualmente se hace una bitácora de la cual se anexa copia, acta de instrucción y la respectiva orden del servicio.

ALBUM FOTOGRAFICO





Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jairo Fernando Charry Rios
Grado: Capitan
Cargo: Comandante Distrito De Policia
Cédula: 6016002
Dependencia: Distrito Iv De Policia Piendamó
Unidad: Departamento De Policia Cauca
Correo: jairo.charry@correo.policia.gov.co
09/09/2017 10:34:24

Anexo: Si

KR 3 # 7-81
Teléfono: 3203025248
decau.dcuatro@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Fecha:	07 de Septiembre del 2017		
Hora de inicio:	08 00	Hora finalización	09:00
Lugar:	Base de Distrito Cuatro de Policia Piendamó		

ACTA NO. 035 / COSEC – DISPO CUATRO- 2.25

INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITAN JAIRO FERNANDO CHARRY RIOS COMANDANTE DISTRITO CUATRO DE POLICIA PIENDAMO AL PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPARA EN LA ACTIVIDAD DE ERRADICACION EN EL MUNICIPIO DE MORALES, DISPOSITIVO QUE SE LLEVARA CABO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Verificación de Cuorum.
- 2) Temas
Recomendaciones en autoprotección, Procedimientos policiales, manejo de multitudes
- 3) Compromisos

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En el municipio de Piendamó cauca, se reunieron el señor capitán Jairo Fernando Charry Rios Comandante Distrito Cuatro de Policia Piendamó y el personal policial que participara en la actividad de erradicación con el fin de dar amplia instrucción y recomendaciones de autoprotección, procedimientos policiales y manejo de multitudes

2. Temas A Tratar

- El personal policial bajo el mando del suscrito deberá respetar los derechos humanos durante el desarrollo de dicha actividad.
- Portara en todo momento los elementos para el servicio policia
- No utilizara elementos distractores durante el tiempo que se esté en dicha actividad como lo son (celulares, audifonos, radios, biper, woldman)
- Tener presente siempre el decalogo de seguridad con las armas de fuego
- Mantener un trato acorde con la ciudadanía de la region durante dicha actividad
- No se utilizara la fuerza siempre y cuando sea necesario
- No deberá abrir fuego si el suscrito no da la orden
- Disciplina policial
- Estar atento en todo momento, demostrar profesionalismo y buena actitud durante la prestación de este servicio
- Es necesario la implementacion de planes operativos de seguridad de instalaciones y de personas
- Revisar esquemas de seguridad operativa, medidas de seguridad personal, estado de armamento y municiones, chalecos
- Activar planes defensa de instalaciones, revisión de gartas, cierre de vias particularmente en areas periféricas

ACTA 020/ ACTA QUE TRATA SOBRE LA ENTREGA PROVISIONAL UNIDAD DEL DISTRITO CUATRO DE POLICIA QUE REALIZA SEÑOR CAPITAN JAIRO FERNANDO CHARRY RIOS, COMANDANTE DISTRITO CUATRO DE POLICIA SALIENTE, AL SEÑOR TENIENTE EFRAIN ALEXANDER ENRIQUEZ ROSERO, COMANDANTE DISTRITO CUATRO DE POLICIA ENTRANTE (E).

- Realizar estudios de seguridad a lugares donde los policiales toman los allmentos.
- Evitar indiferencia policial ante la presencia de personas, objetos y vehiculos sospechosos cerca.
- Reducir y abstenerse de hacer movimientos, traslados o desplazamientos innecesarios sin la autorización del comandante.
- Informar oportunamente cualquier tipo de novedad que se presente en la actividad a realizar.
- Extremar las medidas de seguridad pertinentes antes, durante y después del servicio.
- Todo el personal sin excepción deberá portar durante el servicio, el armamento de dotación oficial.
- Adoptar medidas de seguridad en los desplazamientos en zonas de influencia de grupos terroristas.
- Las formaciones para efectuar los relevos en la prestación del servicio, deben ser con un mínimo de personal, en sitios donde no sea de observancia al particular y aleatorios, evitando así la rutina que día a día pone en evidencia la actividad que se realiza.
- Evitar en la medida de las posibilidades, la ubicación del servicio de policía en los sitios conocidos por la ciudadanía, alternando de manera objetiva puntos estratégicos que nos brinden la integridad del personal.
- para el desarrollo de eventos e instalaciones de servicios de Policía se deberán realizar inspecciones previas sobre puntos de facción y alrededores, con el fin de evitar la activación de artefactos explosivos.

COMPROMISOS:		
Actividad	Responsable	Fecha
Acatar, cumplir a cabalidad lo estipulado en la presente acta.	Personal policial comprometido en la actividad de erradicación	PERMANENTE

PI EYIRLENE VALENCIA MORA

Patrullero EYIRLENE VALENCIA MORA
Secretaria Distrito Cuatro Piendamó


Capitán JAIRO FERNANDO CHARRY RIOS
Comandante Distrito Cuatro Piendamó

Anexo: uno (1 folio)

Elaborado por: PI Eyrlene Valencia Mora
Revisado por: CT Jairo Fernando Charry Rios
Fecha de Elaboración: 07/09/2017
Ubicación: Disco D: /PI ANE 2017/Actas 2017

Carrera 3. No. 7-81 Barrio San José
3203025248-8250222
decau cuatro-coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA



Fecha: 07 de Septiembre del 2017

Hora de inicio: 08:00

Hora finalización: 09:00

Lugar: Base de Distrito Cuatro de Policía Piendamó

ACTA NO. 035 / COSEC - DISPO CUATRO-2.25
INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR CAPITAN JAIRO FERNANDO CHARRY RIOS COMANDANTE DISTRITO CUATRO DE POLICIA PIENDAMO AL PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPARA EN LA ACTIVIDAD DE ERRADICACION EN EL MUNICIPIO DE MORALES, DISPOSITIVO QUE SE LLEVARA CABO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE

ASISTENTES

GR	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	FIRMA
SI	Abelardo Benito Gomez	DECAU	abgomez@policiasucre.gov.co	312 495 7169	
PT	Emrique Naza Alvarez	DECAU	emnazal@policiasucre.gov.co	312 655 4036	
ST	Jose Eduardo Jimenez	DECAU	jimenezj@policiasucre.gov.co	332 21 1635	
F	Jose Manuel Varela	DECAU	manuelvarela@policiasucre.gov.co	310 35 2010	
PT	Juan Esteban Escobar	DECAU	escobarj@policiasucre.gov.co	316 45 0000	
PT	Roberto Andres Roldan	DECAU	rolanra@policiasucre.gov.co	312 29 9321	
PT	Luis Leonardo Pineda	DECAU	lpineda@policiasucre.gov.co	322 62 1583	
PT	Gregorio A. Suarez	ESMAD	gsuarez@policiasucre.gov.co	317 45 4582	
PT	Juan Esteban Guioz	ESMAD	guiozj@policiasucre.gov.co	316 78 3996	
PT	Esteban Gomez	ESMAD	esteban.gomez@policiasucre.gov.co	311 41 1645	
PT	Jorge Ivan Borrero	ESMAD	jborrero@policiasucre.gov.co	310 95 5421	
PT	Juan Manuel Herrera	ESMAD	juanmanuel.herrera@policiasucre.gov.co	310 12 9320	
PT	Edwin Navarro	ESMAD	edwin.navarro@policiasucre.gov.co	313 35 4669	



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
REGION DE POLICIA No CUATRO



Fecha: 06 de Septiembre de 2017

Hora de inicio: 08:00

Hora de finalización: 09:00

Lugar: Morales - Cauca

ACTA 035 - DISPO CUATRO - ESTPO. 2.25

FIRMA ACTA DE INSTRUCCION POR PARTE DEL COMANDANTE DE DISTRITO CUATRO DE POLICIA SEÑOR CAPITAN CHARRY RIOS JAIRO
AL PERSONAS QUE PARTICIPA EN LA ERRADICACION EN EL MUNICIPIO MORALES

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
CT	Charry Rios	ESMAD	Comandante	charryrios@policias.gov.co	312 241 2121	
ST	Jose Luis	ESMAD	Subcomandante	joseluis@policias.gov.co	312 241 2121	
ST	Diego Salas	ESMAD	Subcomandante	diego.salas@policias.gov.co	312 241 2121	
SI	Franco Roberto	ESMAD	Colte E.T	franco.roberto@policias.gov.co	312 241 2121	
ST	Andrés	ESMAD	Colte E.T	andres@policias.gov.co	312 241 2121	
PT	Rodriguez Alvarez	ESTAD 11	Subcomandante	rodri.alvarez@policias.gov.co	312 241 2121	
PT	Leonidas Sanchez	ESTAD 11	Subcomandante	leonidas.sanchez@policias.gov.co	312 241 2121	
PT	Diego Andres	ESTAD 11	Subcomandante	diego.andres@policias.gov.co	312 241 2121	
PT	Jefferson	ESTAD 11	Subcomandante	jefferson@policias.gov.co	312 241 2121	
PT	John Sebastian	ESTAD 11	Subcomandante	john.sebastian@policias.gov.co	312 241 2121	
PT	Ardeni Valencia	ESTAD 11	Subcomandante	ardeni.valencia@policias.gov.co	312 241 2121	
PT	Heider	ESTAD 11	Subcomandante	heider@policias.gov.co	312 241 2121	
PT	Theranie	ESTAD 11	Subcomandante	theranie@policias.gov.co	312 241 2121	
PT	Therany V	ESTAD 11	Subcomandante	therany.v@policias.gov.co	312 241 2121	

PT	CHRISTION ANXEL PRIETO	ESMAD	1/5	CSTHAW 000000	008514506	
PT	Fernando gudi... Edwin Lopez Calderon	ESMAD	7/5 NIR Escuela	Fernando gudi... Edwin Lopez Calderon	3103141351 3103359996	
PT	Luis Fernando Garcia	ESMAD	Ent Seccion	Fernando L. Garcia	3122432200	
PT	Johnny David Medina	ESTAD.	Int. Seccion	Johnny Medina	3103550005	
PT	Juan Comlo Valencia Pilegon	ESMAD	Int. Seccion	Juan Valencia Pilegon	3102560004	
SI	Luis Arturo Lopez Salinas	ESMAD	Elite Escuela	Luis Arturo Lopez Salinas	3103210002	
PT	Diego Daniel Martinez Lopez	ESMAD	Int. Seccion	Diego Daniel Martinez Lopez	3106110004	
PT	brayan A. Suarez T	ESMAD	Int. Seccion	brayan Suarez T	3179454501	
PT	Yoselin Nereides Hoyos.	ESMAD	Int. Seccion	Yoselin Nereides Hoyos	3103253502	
PT	Alexis Forero Buitrago	ESMAD	Int. Seccion	Alexis Forero Buitrago	3104049504	
PT	brayan Skyreen Acosta Jimenez	ESMAD	Int. Seccion	brayan Acosta Jimenez	3234720001	
PT	ANDRES DIAZ	ESMAD	Int. Seccion	Andres Diaz	3103421302	
SI	Miguel Estrella Hernandez Nouriga	ESMAD	Escuela	Miguel Estrella Hernandez Nouriga	3104130006	
PT	Juan Eneida Acosta Vargas	ESTAD	Int. Seccion	Juan Eneida Acosta Vargas	3103400509	
PT	Julian Luis Lucum	ESMAD	Int. Seccion	Julian Luis Lucum	3107210004	
PT	LEYSON MARCELLA SOLIS	ESMAD	Int. Seccion	LEYSON MARCELLA SOLIS	3213440004	
PT	Yoson Leo Gonzalez Aron	ESMAD	Int. Seccion	Yoson Leo Gonzalez Aron	3103345000	
PT	Herminia Gonzalez Castro	ESMAD	Int. Seccion	Herminia Gonzalez Castro	3104050001	
PT	Diego Rene O.	ESMAD	Int. Seccion	Diego Rene O.	3107100006	
PT	Yoselin Ibarra Huillio	ESMAD	Int. Seccion	Yoselin Ibarra Huillio	3103110003	
PT	Paula Arlys Nunez Chahid	ESMAD	Int. Seccion	Paula Arlys Nunez Chahid	3103160002	
PT	Yhon Anderson Rios Sepulveda	ESMAD	Int. Seccion	Yhon Anderson Rios Sepulveda	3103110002	



POLIGRAMA No. 054

Página 1 de 1

Código: 1 DS-PO-001

Fecha: 05-12-2008

Versión: 0

FECHA: 09/09/2017

POLICÍA NACIONAL

ORIGINA:

ESTACION MORALES

PROCEDENCIA:

MORALES - DECAU

CONSECUTIVO:

054

DESTINATARIO:

E 100

INFORMACION:

FINANCIACION DE PLANTACIONES ILICITAS

ME PERMITO INFORMAR A ESTOS COMANDOS coma QUE EL DÍA DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE 2017 QUE EN LA ORDEN DE SERVICIO NUMERO 105 COMAN - COSEC coma SE LLEVO LA ORDEN DE ERRADICACION EN LA VEREDA LA UNION HATILLO coma DONDE EN LAS COORDENADAS 2° 44' 46.41' NORTE, 76° 43' 1.42' WISKI Y 2° 44' 47.38' NORTE 76° 42' 57.35 WISKI coma SE ERRADICARON 11 HECTÁREAS EN COMPONENTE POLICIAL AL MANDO DEL TENIENTE CORONEL TORO SALAZAR EDWIN COMANDANTE DE DISTRITO DOS Y EN COORDINACION DEL EJERCITO NACIONAL AL MANDO DEL SENOR MAYOR QUIROZ ARAZA CESAR coma DE MANERA QUE EL CASO FUE RADICADO MEDIANTE NUMERO DE SPOA 195486000629201700154 POR EL DELITO DE CONSERVACION Y FINANCIACION DE PLANTACIONES ILICITAS ARTICULO 375 DEL CODIGO PENAL

Intendente **ARCOS BORRERO JOHN**
Comandante Estación De Policía Morales

ELABORADO: PT Cardozo Camis
REVISO: IT BETHOVEN MORALES
FECHA DE ELABORACION: 08/09/2017
ARCHIVO F:\INFORMACION\POLIGRAMAS 2017
Ubicación\Documentaciones oficiales salidos 2017
Decau_emosales@policia.gov.co
www.policia.gov.co



POLIGRAMA No. 054

FECHA 09/09/2017

Página 1 de 1
Codigo 1 DS-PO 001
Fecha 05-12-2008
Version 0

ORIGINA: POLICIA NACIONAL
PROCEDENCIA: MORALES - DECAU
DESTINATARIO: ESTACION MORALES
CONSECUTIVO: E 100

FINANCIACION DE PLANTACIONES LICHTAS
ME PLUMITO INFORMAR A ESTOS COMANDOS como que el DIA DE NOY 06 DE SEPTIEMBRE 2017 QUE EN LA ORDEN DE SERVICIO NUMERO 105 COMAN - COSEC como SE LLEVO LA ORDEN DE ERRADICACION EN LA VEREDA LA UNION HATILLO como DONDE EN LAS CONDENADAS 7-44746 41 NORTE 70-43 142 WSN1 Y 2-44 47 38 NORTE 70-43 57 30 WSN1 como SE ERRADICARON 11 HECTAREAS EN COMUNITA POLICIAL AL MANDO DEL TENIENTE CORONEL TORO SA AZAR ERWIN COMANDANTE DE DISTRITO DOS Y EN COORDINACION DEL EJERCITO NACIONAL AL MANDO DEL SENOR MAYOR QUIROZ ARAZA CESAR como DE MANERA QUE EL CASO FUE RADICADO MEDIANTE NUMERO DEL SPDA 191480006275201703154 POR EL DELITO DE CONSERVACION Y FINANCIACION DE PLANTACIONES LICHTAS ARTICULO 375 DEL CODIGO PENAL

Intendente ARCOS BORRERO JOHN
Comandante Estacion De Policia Morales

OPERADOR RECIBE FECHA Y HORA DE TRANSMISION

NOTA: ELABÓRESE EN ORIGINAL Y UNA COPIA. TRANSMÍTASE LA INFORMACIÓN VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y DEVUELVASE LA COPIA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA

OPERADOR RECIBE	FECHA Y HORA DE TRANSMISION	NOTA: ELABÓRESE EN ORIGINAL Y UNA COPIA. TRANSMÍTASE LA INFORMACIÓN VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y DEVUELVASE LA COPIA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA
-----------------	-----------------------------	---

Doctora

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZA SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE POPAYAN¹

E.S.D.

Radicación: 19001333300620190019400
Demandante: OTONIEL VALENCIA LUBO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MDN – EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO
Acción: REPARACION DIRECTA

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA

MARCOS GABRIEL DE LA ROSA FLÓREZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.085.896.475 expedida en Ipiales, Nariño, y portador de la tarjeta profesional N° 214.355 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, según poder conferido por la Doctora SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, Directora de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa, poder que acepto expresamente y cuya personería adjetiva solicito se me reconozca, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN

Comedidamente solicito a su Señoría considerar que la presente contestación se presenta dentro del término legal, teniendo en cuenta que el presente medio de control se notificó electrónicamente el lunes 17 de febrero de 2020 y que los términos se suspendieron con ocasión de la emergencia sanitaria nacional a raíz de la enfermedad del COVID 19, causada por el virus SARS-CoV-2² y con la suspensión de términos también por la vacancia judicial de semana santa, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente tener en cuenta tal situación a efectos de contabilizar los términos necesarios.

NOTIFICACIONES

La Entidad que represento se notifica electrónicamente y de forma concomitante en las siguientes direcciones electrónicas: notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co y mdnpopayan@hotmail.com.

El suscrito apoderado judicial recibirá notificaciones personales y atenderá cualquier requerimiento, audiencia y demás en mi correo personal registrado en la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura: florezgabo@hotmail.com.

¹ El presente escrito se enviara con copia a:

- Despacho de conocimiento: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Ministerio Público: procjudadm73@procuraduria.gov.co; morozcoc@procuraduria.gov.co
- Parte demandante: carmonabogados@hotmail.com

² De conformidad con los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJ20-11521 y PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdo CSJCAUA20-83 de 15 de junio de 2.020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura Cauca.

EL DEMANDADO, DOMICILIO Y REPRESENTANTE

La Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, está representada por el señor Ministro de la Defensa Nacional, con domicilio en Bogotá y con facultades expresas para delegar en la Directora de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa, Doctora SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, de conformidad con las resoluciones Nos. 6549 de 2019, 4535 de 2017 y 8615 de 2012, quien tiene facultades expresas para conferir poder al suscrito apoderado judicial

LO QUE SE DEMANDA

En el presente asunto demanda el señor OTONIEL VALENCIA LUBO identificado con C.C. 4719387 y otros³, quienes previo el trámite del proceso ordinario y en ejercicio del medio de control de reparación directa, solicitan a la Judicatura que se declare a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Otros responsables por los supuestos daños a ellos causados con ocasión de las lesiones que se afirma padeció el señor Valencia Lubo *“el 8 de septiembre del año 2017 en la Vereda UNION HATILLO – MUNICIPIO DE MORALES – CAUCA, cuando al estar realizando actividades de agricultura fue convocado por varios líderes de la comunidad para realizar un dialogo con LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL para evitar la erradicación, dentro del cual la fuerza pública en uso de armas de fuego le causa una lesión en su brazo y hombro derecho con proyectil proveniente de la misma el cual impactó su cuerpo en región infra clavicular derecha con orientación de adelante atrás arriba abajo sin orificio de salida.”*

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

Como apoderado del Ejército Nacional, me opongo de entrada a que se despachen favorablemente todas y cada una de las pretensiones del libelo incoatorio en contra de mí representada, en tanto no le es jurídica ni fácticamente atribuible los hechos por los cuales se demanda en el sub júdece, bajo ningún régimen de responsabilidad.

Por lo anterior, solicito respetuosamente disponer en sentencia de instancia, que no le asiste a mí representada responsabilidad u obligación alguna de resarcir los supuestos perjuicios demandados, por carecer de apoyo en hechos reales y prueba suficiente que demuestre responsabilidad de la entidad que apodero.

De la misma manera, la parte actora está obligada a producir la prueba de la realidad del perjuicio alegado, demostrando los hechos que lo constituyen para derivar de él una indemnización pecuniaria, porque de lo contrario derivaría un enriquecimiento sin causa.

En síntesis, la parte actora pretende que se declare la responsabilidad de mi defendida por los hechos expuestos en la demanda y solicita por ello el reconocimiento de los siguientes factores:

³ En total demandan en el presente litigio las siguientes personas: **i)** OTONIEL VALENCIA LUBO I.D. 4719387 (VICTIMA) **ii)** DIANA CAROLINA VALENCIA CUCUÑAME (HIJA); **iii)** LIMBANIA LUBO I.D. 25549236 (MADRE); **iv)** OTON VALENCIA GONZALEZ I.D. 4719608 (PADRE) **v)** MARIA JOHANA VALENCIA LUBO I.D. 1059596154 (HERMANA) y **vi)** BAUDILIO VALENCIA LUBO I.D. 4722117 (HERMANO).

- Perjuicios materiales en calidad de daño emergente: Se solicita la suma \$30.000.000 a favor de OTONIEL VALENCIA LUBO. Lo anterior calculando los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios, medicamentos y en fin todos los gastos que se sobrevinieron y sobrevendrán en el futuro para lograr la recuperación y conservación de su salud.

En su defecto se solicita cancelar la cuantía que se demuestre en el curso del proceso judicial o que emerja de la aplicación del principio de Equidad. Este perjuicio está dado por el costo del tratamiento que necesitó y que necesite la víctima directa para recuperar su salud, dados los daños y secuelas sufridos y mejorar sus condiciones de vida afectadas por las graves lesiones que padeció, incluyendo aspectos como: atención psicológica, médica, general o especializada, cirugías, fisioterapias, exámenes, medicamentos, aparatos y ortopédicos.

- Perjuicios materiales en calidad de lucro cesante: Se solicita la suma de \$300.000.000 a favor de OTONIEL VALENCIA LUBO.
- Perjuicios morales: Se solicita el reconocimiento de 200 SMMLV, para el demandante principal, y 100 SMMLV para cada uno de los demás demandantes.
- Perjuicios inmateriales en calidad de daño a la salud: Se solicita el reconocimiento de 300 SMMLV para el afectado directo

FRENTE A LOS HECHOS.

AL HECHO 1.: Dado que el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional no tuvo injerencia en el parentesco de los demandantes, nos atenemos a lo que válidamente se pruebe en el plenario.

No nos consta como Fuerza Militar las relaciones interpersonales de los demandantes.

A LOS HECHO 2. Y 3.: Dado el escaso material probatorio arrimado al plenario por la parte actora, esta Defensa considera que se debe agotar el debate probatorio para seguir sosteniendo que la Fuerza Pública accionó sus armas de dotación en contra de los civiles.

Por tal motivo, nos atenemos a lo que se pruebe en el plenario.

No obstante, para esta Defensa no existe prueba que comprometa la responsabilidad del Estado en el presente caso en cabeza de mi Representada.

A LOS HECHO 4. Y 7.: La atención médica brindada al actor y las posibles secuelas que éste presenta serán objeto de prueba en el presente caso.

A LOS HECHO 8. Y 9.: Muy respetuosamente esta Defensa considera que los ítems expuestos en estos numerales no constituyen supuestos fácticos que ameriten mayor Defensa, sino que los mismos son apreciaciones subjetivas de la parte actora.

ALS HECHO 10.: Nos atenemos a lo que el proceso penal demuestre.

RAZONES DE DEFENSA

En cuanto se refiere a derivarle responsabilidad administrativa a mi procurada, con ocasión de los supuestos hechos victimizantes expuestos en la demanda, de los cuales al parecer fue víctima el señor OTONIEL VALENCIA LUGO, deberá ser negada por cuanto las mismas acaecieron sin que mi Defendida haya tenido injerencia tanto activa como pasiva en los mismos y por carencia de pruebas que permita endilgarnos responsabilidad alguna.

La jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y la doctrina “indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable presumir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino jurídico”.

El concepto técnico de daño o lesión, a efecto de la responsabilidad civil, requiere, pues, un perjuicio patrimonialmente evaluable, ausencia de causas de justificación (civiles), no en su comisión, sino en su producción respecto al titular del patrimonio contemplado y, finalmente, posibilidad de imputación del mismo a tercera persona.

Para derivar responsabilidad estatal, es necesario que se den los siguientes presupuestos:

"a. Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia. La falta o la falla que se trata no es la personal del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración.

Lo anterior implica que la administración ha actuado o ha dejado de actuar, por lo que se concluye los actos ajenos del agente ajenos al servicio, ejecutados como simples ciudadanos.

b. Un daño que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc., con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable como de que sea cierto, determinado o determinable, etc.

c. Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla del servicio no habrá lugar a la indemnización”.

Se ha dicho -vertiendo en ello el precepto del artículo 90 de la Constitución Nacional- que la responsabilidad patrimonial del Estado requiere, además del daño antijurídico, que el mismo le sea imputable.

El Honorable Consejo de Estado, al respecto ha manifestado:

“la lesión puede ser imputada... ha dicho la doctrina, significa que pueda ser “... jurídicamente atribuida, a un sujeto distinto de la propia víctima“. “La imputabilidad consiste, pues, en la determinación de las condiciones mínimas

necesarias para que un hecho pueda ser atribuido a alguien como responsable del mismo, con el objeto de que deba soportar las consecuencias.”

De allí que elemento necesario para la imputación del daño es la existencia del nexo causal entre la actividad (lícita o no) o la omisión de las autoridades públicas (art 90 de la C.P.) y el daño antijurídico que se reclama, de modo tal que éste sea efecto de aquellas que serán su causa”. (Consejo de Estado Sección Tercera. Sentencia del 27 de enero del 2000. Expediente 10867. M.P. Alier Hernández)

Para que la responsabilidad de la administración sea declarada, no es suficiente que exista un daño antijurídico, sino que es menester, además que dicho daño sea imputable, vale decir, atribuible jurídicamente al Estado y en el caso de autos, el daño por el cual se predica se ha causado a los accionantes, no le deriva ninguna responsabilidad patrimonial al Ejército Nacional.

La regla primordial del derecho de responsabilidad es aquella que manifiesta “sin perjuicio no hay responsabilidad”. La existencia de la prueba del perjuicio es de tal trascendencia que su ausencia implica la imposibilidad de pretender la declaratoria de responsabilidad.

Esta regla se encuentra ratificada por nuestra jurisprudencia la cual enuncia que “el daño constituye un requisito de la obligación de indemnizar y el no demostrarse como elemento de la responsabilidad estatal, impide que esta se estructure. La regla básica establecida es que el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.

Sobre el nacimiento de la obligación de reparar, Rodrigo Escobar Gil, señala:

“... para el nacimiento de la obligación de reparar no basta sólo la imputatiofacti; es decir, la relación de causalidad entre un hecho y un daño, sino que es necesario la imputatiojuris, esto es, una razón de derecho que justifique que la disminución patrimonial sufrida por la víctima se desplace al patrimonio del ofensor”. (Teoría General de los Contratos de la Administración Pública. Legis. P. 259).

Es así, como en el caso objeto de estudio, no está demostrado adecuadamente el daño antijurídico, ni el nexo causal que permita endilgar responsabilidad a la Entidad demandada, elementos que son determinantes para la configuración de la responsabilidad extracontractual del Estado.

El vacío probatorio, también se predica de la demostración de los perjuicios solicitados, de conformidad con los requisitos establecidos por la Ley y la jurisprudencia de Consejo de Estado.

De la misma manera, cabe señalar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que las causales eximentes de responsabilidad como la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero o la culpa también exclusiva de la víctima, conforman un conjunto de eventos que impiden la imputación, jurídicamente hablando, de la responsabilidad de la Administración por hechos constitutivos de

daño, de tal suerte que para su configuración se hace necesario la presencia de 3 elementos: a) la irresistibilidad; b) la imprevisibilidad; c) la exterioridad respecto del demandado.

DEBER DE LAS FUERZAS MILITARES Y POLICIA NACIONAL

Respetada Juez, acorde con las voces del artículo 2 de la Constitución Nacional, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, fines del Estado que encuentra una de sus concreciones más caracterizadas en el principio de exclusividad de la fuerza pública, previsto en el artículo 216 de la carta magna.

De esta manera, el estado está autorizado para el ejercicio legítimo de la fuerza, por conducto de la fuerza pública, en orden a mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.

En lo que respecta a los deberes jurídicos a cargo del Ejército Nacional, la Constitución Nacional, establece en su artículo 217:

“Artículo 217°.- La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad el territorio nacional y del orden constitucional...”

Así mismo, el Decreto 1512 de 2000, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa, en su artículo 27, dispone:

"Artículo 27. FUERZAS MILITARES: Son organizaciones permanentes instruidas y disciplinadas conforme a la técnica militar, que tiene como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del Territorio nacional y el orden constitucional".

A las Fuerzas Militares, le asiste la obligación constitucional de controlar todo aquello que atente contra la seguridad nacional y la de brindar la paz a todos los asociados, función que se concreta a través de sus tropas, quienes son las encargadas de desarrollar operativos militares de ocupación, registro y control militar de área.

El deber de protección y garantía que constituye el fin esencial del Estado y que define el sentido de las autoridades no es absoluto en cuanto que el Estado no ve comprometida su responsabilidad frente a cada acto violatorio de los derechos y libertades de las personas sino que el mismo no se concreta en el cumplimiento eficiente de los deberes que le corresponden, pero de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso.

Por todo lo anterior, me permito formularles las siguientes

EXCEPCIONES

Atendiendo el libelo demandatorio, los anexos de la demanda acompañados con el traslado, y la jurisprudencia del Consejo de Estado, presento las siguientes excepciones:

- **Inexistencia de las obligaciones a indemnizar**

El Ejército Nacional, no es responsable ni por acción ni por omisión, de los hechos que se le endilgan, por lo tanto, no está obligado a responder administrativamente por los daños y perjuicios que presuntamente se le hayan podido causar a la parte actora.

La regla primordial del derecho de responsabilidad es aquella que manifiesta “sin perjuicio no hay responsabilidad”. La existencia de la prueba del perjuicio es de tal trascendencia que su ausencia implica la imposibilidad de pretender la declaratoria de responsabilidad. Esta regla se encuentra ratificada por nuestra jurisprudencia la cual enuncia que “el daño constituye un requisito de la obligación de indemnizar y al no demostrarse como elemento de la responsabilidad estatal, impide que esta se estructure. La regla básica establecida es que el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda la indemnización.

El vacío probatorio también se predica de la demostración de los perjuicios solicitados, de conformidad con los requisitos establecidos por la Ley y la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado.

El deber de protección y garantía que constituye el fin esencial del Estado y que define el sentido de las autoridades no es absoluto en cuanto que el Estado no ve comprometida su responsabilidad frente a cada acto violatorio de los derechos y libertades de las personas sino que el mismo no se concreta en el cumplimiento eficiente de los deberes que le corresponden, pero de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso.

Como se dijo, no se encuentra probado el nexo de causalidad entre los hechos y los presuntos daños ocasionados al demandante, motivo por el cual, al no existir la prueba que así lo demuestre, mi representada no está obligada a asumir las pretensiones solicitadas en la demanda.

- **Excepción genérica o innominada**

Comprende reconocer oficiosamente, en la sentencia y a favor de las Entidades estatales demandadas, todo medio exceptivo si se encuentra que los hechos en que se fundan están probados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 187 del C.P.A.C.A. y 306 del C.P.C., y el principio general de congruencia de las sentencias.

PRUEBAS

APORTADAS: Oficio mediante el cual se solicitó pruebas para hacer valer en el plenario, dirigido al Señor Comandante de la Vigésimo Novena Brigada con Sede en Popayán.

SOLICITADAS

DOCUMENTAL: En caso de que hasta la audiencia inicial no se haya allegado la documentación solicitada y anteriormente expuesta, muy respetuosamente solicito se sirva oficiar a estos, así:

1. Oficiase al señor Comandante de la Vigésimo Novena Brigada con Sede en esta ciudad, por intermedio del suscrito apoderado a quien se le pueden entregar los oficios de rigor, para que con destino al proceso de la referencia se sirva remitir las siguientes pruebas relacionadas con los supuestos hechos acaecidos el 8 de septiembre del año 2017 en la Vereda UNION HATILLO – MUNICIPIO DE MORALES – CAUCA, cuando al parecer y según la demanda la Fuerza Pública accionó sus armas de dotación en contra de personal civil que evitaban la erradicación forzada de cultivos de uso ilícito, produciendo lesiones en la humanidad del señor OTONIEL VALENCIA LUBO identificado con C.C. 4719387, así:
 - a. Copia íntegra de la investigación o indagación disciplinaria que se pudo haber aperturado con ocasión de la ocurrencia de los hechos.
 - b. INSITOP.
 - c. Ordenes de operaciones con todos sus elementos establecidos por la doctrina castrense.
 - d. Informe de los hechos que se hayan podido adelantar por las Unidades militares.
 - e. Denuncias penales y seguimientos a las mismas que se hayan formulado con ocasión a la ocurrencia de los hechos.

Demás pruebas que corroboren el accionar operacional de nuestra Entidad.

ANEXOS

- Poder.
- Resolución 8615 de 2012.
- Resolución 3200 de 2009.
- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El señor Ministro de la Defensa y la Señora Directora de Asuntos Legales del Ministerio, en Bogotá D.C., transitoriamente en el Edificio Elemento, Torre Agua, Avenida Calle 26 # 69 – 76.

Las personales y mi poderdante en la Secretaria del H. Despacho o en la Oficina del Grupo Contencioso Constitucional, ubicada en la Tercera División del Ejército Nacional, con sede en el Cantón Militar de esta ciudad.

La Entidad que represento se notifica electrónicamente y de forma concomitante en las siguientes direcciones electrónicas:

notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co y mdnpopayan@hotmail.com

El suscrito apoderado judicial recibirá notificaciones personales y atenderá cualquier requerimiento, audiencia y demás en mi correo personal registrado en la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura:

florezgabo@hotmail.com

De su Señoría, muy cordialmente,


Marcos Gabriel De La Rosa Flores

T.P. 214.355 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 1.085.896.475 de Ipiales - Nariño





Señor (a)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN
POPAYAN
E S D

PROCESO N° 19001333300620190019400
ACTOR: OTONIEL VALENCIA LUBO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37829709 expedida en Bucaramanga , en mi condición de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6549 del 09 de diciembre de 2019 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **MARCOS GABRIEL DE LA ROSA FLÓREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1085896475 de IPIALES (NARIÑO) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214355 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultada para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
C.C. No 37829709 de Bucaramanga

ACEPTO:

MARCOS GABRIEL DE LA ROSA FLÓREZ
C. C. 1085896475
T. P. 214355 del C. S. J.
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

SECRETARIA SUPERIOR MILITAR
25 MAR 2020

El otorgado, M.C.
Comendada personalmente por el signatario
Sonia Clemencia U.R.
Cedula de Ciudadanía No. **37829709**
de **Bucaramanga** ancita
y manifestó que la firma que aparece es
la misma que usa en todos sus actos
judiciales y extrajudiciales.

SECRETARIA SECRETARIA
CONSEJO SUPERIOR MILITAR

11

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia Libertad y Orden	FORMATO	Código: GT-F-008
	Acta de posesión	Versión: 1 Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0077-19 FECHA 9 de Diciembre de 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**, el (la) señor(a) **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **37.829.709**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-3, GRADO 18**, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **ENCARGADO (A)**, mediante Resolución No. 6549 del 9 de diciembre de 2019.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Firma del Posesionado


CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Secretario General

1.oe comunicada
2.oe D. medidas
3.oe D. planta
4.oe STATH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 6549 DE 2019
(09 DIC 2019)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución 0358 de enero 29 de 2007, en concordancia con el artículo 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir del 9 de diciembre de 2019.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones."

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 177 del 4 de diciembre de 2019, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir del 9 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2. La **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., **09 DIC 2019**

EL SECRETARIO GENERAL,

CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdo	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 Garcia Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre:

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **1535** DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellin	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Uraba.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauquetá.
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cúcuta	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante de Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincedejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Boga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

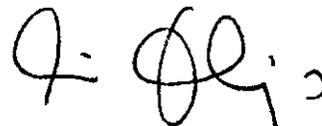
ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

Oficio No. 154 MDN-SG-DAL-GCC-POPAYAN

Al contestar, cite este número

Popayán, 24 de agosto de 2020

Señor:

**COMANDANTE
VIGÉSIMO NOVENA BRIGADA
EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**
br29@buzonejercito.mil.co

L.C.

ASUNTO: APOYO PROBATORIO
Radicación: 19001333300620190019400
Demandante: OTONIEL VALENCIA LUBO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MDN – EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO
Acción: REPARACION DIRECTA

Respetuosamente me permito informarle a mi Coronel lo siguiente:

Ante el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Popayán se adelanta el proceso de reparación directa arriba relacionado, en el cual se busca que previo el trámite del proceso ordinario, se busca que se condene a la Entidad por los supuestos daños causados a la parte actora, así:

En el presente asunto demanda el señor OTONIEL VALENCIA LUBO identificado con C.C. 4719387 y otros¹, por los supuestos daños a ellos causados con ocasión de las lesiones que se afirma padeció el señor Valencia Lubo *“el 8 de septiembre del año 2017 en la Vereda UNION HATILLO – MUNICIPIO DE MORALES – CAUCA, cuando al estar realizando actividades de agricultura fue convocado por varios líderes de la comunidad para realizar un dialogo con LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL para evitar la erradicación, dentro del cual la fuerza pública en uso de armas de fuego le causa una lesión en su brazo y hombro derecho con proyectil proveniente de la misma el cual impactó su cuerpo en región infra clavicular derecha con orientación de adelante atrás arriba abajo sin orificio de salida.”*

¹ En total demandan en el presente litigio las siguientes personas: **i)** OTONIEL VALENCIA LUBO I.D. 4719387 (VICTIMA) **ii)** DIANA CAROLINA VALENCIA CUCUÑAME (HIJA); **iii)** LIMBANIA LUBO I.D. 25549236 (MADRE); **iv)** OTON VALENCIA GONZALEZ I.D. 4719608 (PADRE) **v)** MARIA JOHANA VALENCIA LUBO I.D. 1059596154 (HERMANA) y **vi)** BAUDILIO VALENCIA LUBO I.D. 4722117 (HERMANO).

Por lo anterior me permito acudir ante Usted, para solicitarle se sirvase remitir para que sirva como prueba en el proceso de la referencia copia de lo siguiente, en relación con los demandantes:

- a. Copia íntegra de la investigación o indagación disciplinaria que se pudo haber aperturado con ocasión de la ocurrencia de los hechos.
- b. INSITOP.
- c. Ordenes de operaciones con todos sus elementos establecidos por la doctrina castrense.
- d. Informe de los hechos que se hayan podido adelantar por las Unidades militares.
- e. Denuncias penales y seguimientos a las mismas que se hayan formulado con ocasión a la ocurrencia de los hechos.

Demás pruebas que corroboren el accionar operacional de nuestra Entidad.

En el evento de que esta información no repose en su Despacho, solicito remitirla al competente, informando tal situación al suscrito.

Pruebas sometidas a reserva: En caso de que la documentación remitida sea sometida a reserva legal, así se hará saber de forma expresa en el oficio remitario, para con sustento en ello, solicitar se continúe con la reserva ante el Despacho Judicial, so pena de las eventuales sanciones y condenas que se puedan ver avocados en caso de no guardarse la misma.

Se solicita que la respuesta al presente sea remitida directamente al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Popayán, vía correo electrónico j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o a la Oficina Grupo Contencioso Constitucional, ubicada en el Edificio Tercera División del Cantón Militar de Popayán.

Atentamente,



PD12 **MARCOS GABRIEL DE LA ROSA FLÓREZ**
Líder Grupo Contencioso Constitucional – Sede Cauca
marcos.delarosa@buzonejercito.mil.co
Celular 316-3103492

Zimbra:**marcos.delarosa@buzonejercito.mil.co**

Requerimiento Probatorio Otoniel Valencia

De : PD12. Marcos Gabriel De La Rosa Florez
<marcos.delarosa@buzonejercito.mil.co>

lun., 24 de ago. de 2020 09:35

 1 ficheros adjuntos

Asunto : Requerimiento Probatorio Otoniel Valencia

Para : Mensajeria Electronica BR29
<br29@buzonejercito.mil.co>

Para o CC : florezgabo <florezgabo@hotmail.com>

Atento saludo

Por medio del presente me permito adjuntar el oficio 154 mediante el cual se solicita pruebas para la Defensa Técnica en el proceso de reparación directa que conoce el H. Juzgado Sexto Administrativo Oral de Popayán en el caso identificado con el radicado único 19001333300620190019400

Se solicita que la respuesta para con el presente se remita vía correo electrónico al Despacho Judicial con copia al suscrito.



PD12. Marcos Gabriel De La Rosa Florez
Empleados Militares
email: marcos.delarosa@buzonejercito.mil.co

 **Oficio 154 BR29 Dte Otoniel Valencia.pdf**
447 KB
